



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES
- IIJS -



**PROLEGÓMENOS PARA UNA DEONTOLOGÍA
DE LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA
DESDE UNA PERSPECTIVA ACADÉMICA**



DR. EDGAR OSVALDO AGUILAR RIVERA

Guatemala, noviembre de 2024



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES
- IIJS -



MONOGRAFÍA

PROLEGÓMENOS PARA UNA DEONTOLOGÍA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA DESDE UNA PERSPECTIVA ACADÉMICA

Presentado a

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Dr. EDGAR OSVALDO AGUILAR RIVERA

INVESTIGADOR

SEGUNDO SEMESTRE

Guatemala, noviembre de 2024

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN

INTRODUCCIÓN	i
Capítulo I	1
1. Función notarial	1
1.2 Características de la función notarial	2
1.3 Ámbitos de la función notarial	2
1.3.1 Ámbito liberal	2
1.3.2 Ámbito estatal	3
1.3.3 Ámbito mixto	3
1.4 Actividades que comprende la función notarial	3
1.4.1 Actividad receptiva	3
1.4.2 Actividad directiva o asesora	4
1.4.3 Actividad legitimadora	4
1.4.4 Actividad preventiva	4
1.4.5 Actividad modeladora	4
1.4.6 Actividad autenticadora	4
1.4.7 Actividad docente	5
1.5 Teorías acerca de la naturaleza jurídica de la función notarial de tipo latino	5
1.5.1 Teoría fepublicista	5
1.5.2 Teoría instrumentalista	6
1.5.3 Teoría administrativista	6
1.5.4 Teoría jurisvoluntarista	6
1.5.5 Teoría de la iusadición o de la iusadditio	6
1.5.6 Teoría del paralelismo jurisdiccional	7
1.5.7 Teorías de la función sui generis	7
1.5.7.1 Teoría del poder legitimador	7
1.5.7.2 Teoría organicista	8
1.5.7.3 Teoría de la tutela cautelar o preventiva	8
1.5.8 Teoría funcionarista	9
1.5.9 Teoría profesionista o profesionalista	9
1.5.10 Teoría ecléctica	9
1.5.11 Teoría de la función social del notariado	11
1.6 Finalidades de la función notarial	14
1.6.1 Finalidad de seguridad (jurídica)	14
1.6.2 Finalidad de valor	15
1.6.3 Finalidad de permanencia	16
Capítulo II	18
2. La deontología notarial	18
2.1 Definición y origen del concepto deontología	18

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
2.2 Características de la deontología -----	19
2.3 Tipos de deontología -----	20
2.3.1 La deontología aplicada -----	20
2.3.2 La deontología prescriptiva -----	21
2.4 Diferencias entre ética y deontología -----	21
2.5 Diferencias entre moral y deontología -----	23
2.6 Diferencias entre ética, moral y deontología -----	25
2.7 La deontología notarial -----	25
2.7.1 Definición de deontología notarial -----	25
2.7.2 Importancia social de la deontología notarial -----	25
2.7.3 Principios de deontología notarial -----	27
2.7.3.1 De la preparación profesional -----	27
2.7.3.2 De la oficina notarial -----	28
2.7.3.3 De las relaciones con los colegas y los órganos profesionales -----	28
2.7.3.4 De la competencia -----	28
2.7.3.5 De la publicidad -----	28
2.7.3.6 De la designación -----	29
2.7.3.7 De la intervención personal del notario -----	29
2.7.3.8 Del secreto profesional -----	29
2.7.3.9 De la imparcialidad e independencia -----	29
2.7.3.10 De la diligencia y responsabilidad -----	29
2.7.4 Relevancia histórica de la deontología notarial -----	30
Capítulo III -----	32
3. El proceso de enseñanza-aprendizaje -----	32
3.1 Nota preliminar -----	32
3.2 Definición del proceso enseñanza-aprendizaje -----	32
3.3 Antecedentes históricos del proceso enseñanza-aprendizaje -----	34
3.4 Elementos del proceso enseñanza-aprendizaje -----	35
3.5 Características del proceso enseñanza-aprendizaje -----	38
3.6 Naturaleza del proceso enseñanza-aprendizaje -----	41
3.6.1 Predominio actual del concepto socio-constructivista -----	43
3.6.2 Adquisición de habilidad adaptativa -----	44
3.7 Los principios del proceso enseñanza-aprendizaje -----	45
Capítulo IV -----	48
4. Propuesta académica de prolegómenos para incorporar la asignatura de Deontología Notarial en el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----	48
4.1 Consideraciones preliminares -----	48

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

4.2 Noción de prolegómenos -----	48
4.3 Prolegómenos para la función notarial guatemalteca -----	49
4.3.1 Ámbito cronológico de aplicación de la deontología notarial -----	49
4.3.2 Ámbito personal de aplicación de la deontología notarial -----	49
4.3.3 Ámbito documental de aplicación de la deontología notarial -----	50
4.3.4 Ámbito funcional de la deontología notarial -----	52
4.3.4.1 Actitud deontológica en la función notarial receptiva -----	52
4.3.4.2 Actitud deontológica en la función notarial directiva -----	53
4.3.4.3 Actitud deontológica en la función notarial asesora -----	53
4.3.4.4 Actitud deontológica en la función notarial legitimadora -----	53
4.3.4.5 Actitud deontológica en la función notarial modeladora -----	54
4.3.4.6 Actitud deontológica en la función notarial preventiva -----	54
4.3.4.7 Actitud deontológica en la función notarial autenticadora -----	54
4.3.4.8 Actitud deontológica en la función notarial docente -----	55
4.3.4.9 La deontología en el ámbito de las finalidades de la función notarial -----	55
4.3.5 Otros prolegómenos para una asignatura de deontología notarial guatemalteca ---	56
CONCLUSIÓN -----	66
BIBLIOGRAFÍA -----	67
LEGISLACIÓN -----	70

RESUMEN

La formación académica de los estudiantes que aspiran a ejercer el notariado, requiere contenidos técnico-jurídicos idóneos y actualizados y conocimientos relacionados con deberes profesionales ético-morales (deontológicos) de la función notarial. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe incorporar a su currículo una asignatura específica de Deontología Notarial teniendo en cuenta los fundamentos contemplados en los prolegómenos que se proponen en esta monografía.

PALABRAS CLAVE

Sistema Notarial Latino, Función Notarial, Notario, Ética, Moral, Deontología, Deberes Éticos, Deberes Morales, Deberes Profesionales, Deontología Notarial.

SUMMARY

The academic training of students who aspire to practice notary requires suitable and up-to-date technical-legal content and knowledge related to the ethical-moral (deontological) professional duties of the notarial function. The Faculty of Legal and Social Sciences of the University of San Carlos de Guatemala must incorporate into its curriculum a specific subject of Notarial Deontology, taking into account the foundations contemplated in the prolegomena proposed in this monograph.

KEYWORDS

Latin Notarial System, Notarial Function, Notary, Ethics, Morals, Deontology, Ethical Duties, Moral Duties, Professional Duties, Notarial Deontology.

INTRODUCCIÓN

La importancia del tema de esta monografía es la trascendencia social de los servicios profesionales que prestan los Notarios cuando desarrollan las actividades de la función notarial, con el objeto de crear y autorizar el documento notarial conocido como instrumento público, en tanto continente de contratos, acuerdos de voluntad, y diversidad de negocios entre particulares para satisfacer sus intereses y necesidades de diversa naturaleza, en el contexto de la jurisdicción voluntaria que implica relaciones exentas de litis o conflicto.

Para una mayor precisión y congruencia conceptual, en adición a un interés primordialmente formativo-educativo, se modificó el nombre del tema original que se enunciaba como "Prolegómenos deontológicos del notariado guatemalteco", por "Prolegómenos para una deontología de la función notarial guatemalteca desde una perspectiva académica".

Esa variante temática obligó a replantear el problema y a reorientar los objetivos, a efecto de centrar la atención en el hecho de que el currículum de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala necesita de la incorporación de una asignatura específica de Deontología Notarial, dicha materia no se incluye en ninguna de las áreas del Pensum de estudios de dicha unidad académica. Y explicada la relevancia social de la función notarial, es preciso que en el proceso educativo se brinde a los alumnos, futuros Notarios, una sólida formación deontológica. He ahí la necesidad y conveniencia de establecer los prolegómenos que se desarrollan en esta monografía, que luego pueden erigirse en fundamentos o soportes para la creación de la referida asignatura.

La monografía se desarrolla en cuatro capítulos que comprenden los aspectos siguientes: Capítulo I. Función Notarial, definición, características, ámbitos de ejercicio, actividades que comprende, teoría de su naturaleza jurídica, finalidades; Capítulo II. La deontología notarial, definición y origen, características, tipos, diferencias y relaciones con la ética y la moral; Capítulo III. El proceso de enseñanza-aprendizaje, antecedentes históricos, elementos, Pénsum de estudios, Plan de estudios, Currículo; características, naturaleza, principios; y, Capítulo IV. Prolegómenos deontológicos para la función notarial guatemalteca. Una propuesta académica. Consideraciones preliminares, noción de prolegómenos, Propuesta académica de prolegómenos deontológicos para la función notarial guatemalteca.

En ese desarrollo temático destacan conceptos tales como: Sistema Notarial Latino, Función Notarial, Actividades Notariales, Principios Propios del Derecho Notarial, Proceso Enseñanza-Aprendizaje, Pénsum de Estudios, Plan de Estudios, Currículo, Asignatura, Deontología, Ética, Moral, Deontología Jurídica, Deontología Notarial

En atención a que las fuentes que se utilizaron fueron eminentemente bibliográficas, para la recolección de datos e información se aplicó la técnica de observación documental y se utilizaron instrumentos como fichas bibliográficas, fichas de trabajo, tablas y cuadros de cotejo, citas textuales, paráfrasis, resúmenes, comentarios personales; y para procesar y aprehender doctrinas, teorías, criterios, principios, etc., se aplicaron métodos generales como el analítico, el sintético el inductivo, el deductivo, el hipotético, el jurídico, el exegético, el filosófico, el holístico, el comparativo, y el de concordancias y diferencias. Se arribó a conclusiones congruentes con el desarrollo temático, sustentado en los contenidos de las obras que se describen en la respectiva bibliografía.

Capítulo I

1. Función notarial

1.1 Definición de función notarial

El Sistema Notarial Latino se define como el modelo de organización notarial en el que el Notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública, pues es investido por el Estado de fe pública a efecto de que provea autoridad y seguridad jurídica a los actos y negocios objeto de los documentos que redacta y autoriza, en forma imparcial e independiente, actividad que también implica que aconseje y asesore a quienes requieren sus servicios profesionales en el contexto de asuntos no contenciosos o exentos de litis o conflicto, aplicando una especie de mediación jurídica como instrumento fundamental para la concreción de una bien entendida justicia.

Y dentro de ese sistema antes definido, con base en el contenido de los artículos 1 y 60 del Código de Notariado (Decreto No. 314 del Congreso de la República de Guatemala, se puede definir la Función Notarial (también llamada Quehacer Notarial, Actividad Notarial, Poder Legitimador, Poder Certificante o Poder Autorizante), como el conjunto o serie de actividades de naturaleza pública, que por requerimiento de persona interesada o por designación de la ley, desempeña un Profesional Liberal del Derecho llamado Notario, quien es autorizado por el Estado para hacer constar y autorizar actos y contratos o bien para hacer constar hechos que presencie y circunstancias que le consten, todo dentro del marco de las relaciones sociales que encuentran en el notario al jurista, perito en derecho que le puede dar forma a su voluntad e intereses de diversa índole, siempre cuando sean lícitos y posibles, ajustados a la ley y a la moral.

Luego de esas definiciones es importante establecer las características de esa función.

1.2 Características de la función notarial

En el contexto de una de las variantes del sistema de notariado de tipo latino, que se aplica en Guatemala, pese a su naturaleza pública, la función notarial se desarrolla en forma liberal, personal, autónoma, exclusiva e imparcial; es decir, el Notario, si bien es cierto que recibe del Estado la fe pública, también es cierto que en atención a su formación profesional desempeña su labor bajo sus propias condiciones, sin más sujeción que a las normas del derecho vigente, y obteniendo por la prestación de sus servicios un estipendio denominado honorarios, que se entiende como el pago que recibe por prestar sus servicios en el contexto de una relación contractual, sin ser trabajador exclusivo ni formar parte de la nómina salarial de ninguna persona o institución.

Lo anterior significa que la función notarial en Guatemala no ubica a los notarios en la condición de funcionario del Estado en ninguna de sus jerarquías¹ y las autoridades están obligadas a facilitar que el notario pueda cumplir con su función.

1.3 Ámbitos de ejercicio de la función notarial

El ejercicio de la Función Notarial en Guatemala tiene lugar en diversos medios o ámbitos, siendo éstos los siguientes: liberal, estatal y mixto.

1.3.1 Ámbito liberal

Es el ámbito en el que el Notario, en su calidad de profesional liberal del derecho desarrolla su actividad profesional, sirviendo a los intereses de los particulares, autorizando actos y contratos o haciendo constar hechos que presencia o circunstancias

¹ Aunque para efectos penales, el Artículo I, inciso 2º, Disposiciones Generales del Código Penal guatemalteco, establece que para los efectos penales se entiende que los notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión.

que le constan, sin más sujeción que a la ley, la moral y las buenas costumbres; y que por la prestación de sus servicios cobra estipendios denominados honorarios.

1.3.2 Ámbito estatal

Aquí el Notario se desempeña ejerciendo cargo público como Asesor, Consultor, Cónsul, Escribano de Gobierno, etcétera. Es decir, en este ámbito el Notario tiene la calidad de funcionario público, quien por la prestación de sus servicios profesionales recibe un salario.

1.3.3 Ámbito mixto

Esta situación se presenta cuando el Notario desempeña un cargo público de tiempo parcial (menos de 8 horas laborales) y en el resto de su jornada diaria de trabajo ejerce libremente el Notariado.

1.4 Actividades que comprende la función notarial

Conforme a la doctrina, la función notarial o quehacer notarial se desarrolla mediante las actividades receptiva, directiva o asesora, legitimadora, preventiva, modeladora, autenticadora, y la docente que agregan algunos autores, las cuales brevemente se explican a continuación.²

1.4.1 Actividad receptiva

Se produce cuando el Notario, al ser solicitada su intervención, recibe de los requirentes toda la información acerca del asunto objeto de la negociación de su interés.

² Una exposición sencilla, concisa y precisa de tales actividades puede consultarse en la tesis "El ejercicio de la función notarial en el Derecho centroamericano comparado", presentada por el autor de esta monografía al Programa de Maestría en Derecho Notarial, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, para obtener el grado de Magister Artium en Derecho Notarial, año 1999.

1.4.2 Actividad directiva o asesora

Se realiza cuando el Notario, en su calidad de Perito en Derecho –*iusperito*-, es decir actuando como jurista, brinda la asesoría necesaria para dirigir y aconsejar a los requirentes sobre el negocio o acto que desean formalizar

1.4.3 Actividad legitimadora

En búsqueda de la certeza, el Notario debe cerciorarse de la identidad de los comparecientes, de la eficacia de las representaciones que se ejercitan, así como de la legitimidad de los derechos que se esgrimen.

1.4.4 Actividad preventiva

Teniendo en cuenta que los documentos que autoriza el Notario se proyectan hacia el futuro, al faccionar los mismos, debe prevenir cualquier situación, hecho o circunstancia que pueda generar más adelante conflicto, desavenencia o litigio entre las partes.

1.4.5 Actividad modeladora

Constituye el quehacer, la actividad profesional mediante la que el Notario, poniendo en práctica sus conocimientos teórico-prácticos y experiencia adquirida, con la técnica sujeta a requisitos y formalidades, provee de forma a la voluntad de las partes, adecuándola o encuadrándola dentro de la tipología negocial que ofrece el derecho sustantivo (civil, mercantil, administrativo, etc.), con observancia del ordenamiento legal vigente.

1.4.6 Actividad autenticadora

Se realiza cuando el Notario, en ejercicio de la fe pública de la que está investido, en los documentos que autoriza estampa su firma e impone su sello debidamente registrados en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el Archivo General de Protocolos

y en la Corte Suprema de Justicia, con lo cual tales documentos quedan investidos de certeza y autenticidad.

1.4.7 Actividad docente

A las anteriores actividades, en atención a que varios tratadistas del Derecho Notarial lo consideran importante, se agrega la función o actividad docente, pues en cierta forma, el Notario se constituye en un verdadero maestro que enseña informalmente a quienes requieren sus servicios profesionales, pues al realizar la función directiva y asesora, les va explicando e ilustrando diversos aspectos relacionados con el asunto objeto del requerimiento.

1.5 Teorías acerca de la naturaleza jurídica de la función notarial de tipo latino

Habiendo ya definido lo que es la función notarial, identificadas las actividades que la misma entraña, abordamos ahora su naturaleza intrínseca, que desde la perspectiva jurídica encuentra diversas teorías que tratan de explicarla. En el presente estudio, parafraseando al autor español José Enrique Goma Salcedo³ expondremos en forma somera las teorías que estimamos revisten mayor importancia para explicar la naturaleza de la función notarial del sistema latino.

1.5.1 Teoría fepublicista

La más antigua y clásica teoría, plantea el pensamiento de que la función notarial, actividad notarial o quehacer notarial se apoya en el concepto de fe pública, por lo que la función del Notario se circunscribe a dar fe de ciertos actos para crear una prueba pre-

³ Goma Salcedo, José Enrique. **Derecho Notarial**. 1ª. Edición, editorial Dykinson, Madrid, España, 1992, p.p. 9-12.

constituida, explicación que resulta válida para la actas pero insuficiente respecto de la escritura pública.

1.5.2 Teoría instrumentalista

Parece tener muchos adeptos en España y es considerada una de las más modernas, cifra el fundamento de la función notarial en el resultado de su ejercicio, es decir en el instrumento público, pero en los demás países del notariado latino se critica tal posición por circunscribir la función notarial estrictamente a las formas documentales.

1.5.3 Teoría administrativista

Esta teoría fundamenta la función notarial en dos sentidos; por un lado como una actividad administrativa típica, normal, concebida como un servicio público y por otro lado como una forma de administración pública de intereses privados.

1.5.4 Teoría jurivoluntarista

Homologa la función notarial con la actividad jurisdiccional o judicial en la vía voluntaria. Pretende que "la naturaleza de la función notarial es idéntica, o de análoga índole, a la que desarrollan los Jueces en las actuaciones de jurisdicción voluntaria."⁴

Enrique Giménez Arnau (en "Derecho Notarial Español, editorial Pamplona, España, 1964, I, p. 139) critica esa teoría y dice que eso no significa que todas las actuaciones notariales puedan encuadrarse dentro del concepto de jurisdicción voluntaria.⁵

1.5.5 Teoría de la iusadición o de la iurisadditio

Propone un "*tertium genus*" o posición media o neutral, es decir una especie de criterio ecléctico, pues postula que la función notarial constituye un género intermedio entre la jurisdicción contenciosa y la actividad administrativa. Es decir, desde esa perspectiva el

⁴ Gomá Salcedo, José Enrique. Op. cit. p. 11.

⁵ Cit. por José Enrique Gomá Salcedo, op. cit. Pág. 11.

quehacer notarial implicaría una especie de función jurisdiccional en contexto contencioso y también una actividad administrativa no litigiosa.

1.5.6 Teoría del paralelismo jurisdiccional

Esa teoría considera que la función notarial constituye una función paralela a la judicial, toda vez que el Notario a través del instrumento público fija los hechos, los califica y proclama su validez y eficacia y emite un juicio de valor equivalente a una resolución judicial.

En ese contexto, Sanahuja, en su tratado de Derecho Notarial "afirma la existencia de una relación jurídica notarial, análoga a la procesal, por la cual el Notario, a través del instrumento, fija los hechos, los califica y proclama su validez y eficacia, emitiendo un juicio de valor que excede la misión puramente autenticadora y constituye un acto jurisdiccional. Sobre esta base podría hablarse de una <<jurisdicción notarial>> distinta y paralela a la judicial"⁶.

1.5.7 Teorías de la función <<sui generis>>

En general, consideran que la función notarial es distinta de la administrativa y de la judicial.

Estas teorías tratan de reorientar los criterios sustentados en las teorías siguientes: administrativista, jurisvoluntarista, de la iusadicción y del paralelismo jurisdiccional.

1.5.7.1 Teoría del "Poder Legitimador"

Al respecto, Castán Tobeñas (en <<El Notario y la jurisdicción voluntaria>>, Anales de la Academia Madritense del Notariado, XV, p. 255) "propone que junto a los tres poderes clásicos del Estado –legislativo, ejecutivo y judicial- se admita otro poder o función, la

⁶ Cit. por José Enrique Gomá Salcedo, *op. cit.* Pág. 12.

función legitimadora, que comprendería todas aquellas normas e instituciones por las cuales el Poder público asgura la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos, actos y negocios jurídicos: el órgano más característico de este poder o función sería precisamente el Notariado"⁷

1.5.7.2 Teoría Organicista

El notariado es órgano social al servicio de la seguridad jurídica. En <<La función notarial de tipo latino>>, Revista de Derecho Notarial, 1978, p. 183 y en <<La función del Notariado y la seguridad jurídica>>, Ibídem, 1976, p. 203, "Vallet de Goytisolo enmarca al Notariado en un sistema general de seguridad jurídica: es un órgano social al servicio de la seguridad en los negocios jurídicos mediante el ejercicio de su actividad conformadora y autenticadora"⁸.

1.5.7.3 Teoría de la Tutela Cautelar o Preventiva

Esta teoría acerca de la actividad o quehacer notarial estima que la función notarial juega un rol de tutela cautelar o preventiva.

En <<El Notario y la jurisdicción voluntaria>>, Anales de la Academia Madritense del Notariado, XV, p. 255, Foint Box expone: "... que el cumplimiento ordenado de las actividades privadas tiene una trascendencia social evidente y es, por tanto, misión del Estado garantizarlo y protegerlo, lo que realiza mediante un conjunto de medidas e instituciones que tienden a asegurar la realización espontánea del Derecho y que pueden denominarse como actividad de <<tutela cautelar o preventiva>>. Se distinguen de la actividad administrativa en que ésta tiene por objeto la justicia distributiva mientras la

⁷ Citado por José Enrique Gomá Salcedo. Op. cit. p. 12.

⁸ Cit. por José Enrique Gomá Salcedo. Op. cit. p. 12.

tutela cautelar se refiere a la justicia conmutativa. La función notarial, que se integra en esa tutela cautelar, es una función pública, pero se ejerce en un área distinta de la que corresponde a la Administración, el área de las relaciones de los particulares entre sí. No es, por tanto, una función administrativa."⁹

1.5.8 Teoría funcionarista

Estima que la función notarial es una función eminentemente pública, mediante la que el Notario actúa a nombre del Estado con el objetivo primordial de proteger primordialmente un interés general o social.

1.5.9 Teoría profesionista o profesionalista

Postula que la función notarial constituye una actividad esencialmente profesional y técnica.

1.5.10 Teoría ecléctica:

Conforme a esta teoría, la función notarial, en el marco del notariado latino, está concebida como una serie de actividades de carácter público, desempeñadas por un profesional liberal del derecho, en virtud de la fe pública que el Estado le delega para investir de autenticidad a los documentos que autoriza a requerimiento de parte o por disposición de la ley. Se caracteriza entonces la función notarial por la fusión entre la función pública y el asesoramiento profesional independiente e imparcial y por la retribución a cargo de los particulares que requieren su desempeño profesional.

Esta teoría, en atención a sus rasgos, es la que más empata con las características del Notariado latino, "...que tal como lo venimos describiendo, no es exclusivamente español, sino que, con diversas variantes, se ha desarrollado paralelamente a través del tiempo

⁹ *Ibidem*.

en varios países cuyo derecho se inspira en el romano, sobre todo los denominados <<latinos>>, y en otros muchos, por aquéllos colonizados y civilizados, de tal suerte que constituye una institución ampliamente extendida en grandes áreas del mundo en las que está sólidamente arraigada y desempeña una función capital entre las diversas estructuras jurídicas. En los últimos tiempos esta identidad internacional ha desembocado en un importante movimiento de organización y cooperación internacional que se denomina <<Unión Internacional del Notariado Latino>>".¹⁰

Por lo anterior, en un escrito inédito para la preparación de oposiciones entre Notarios españoles, Martínez Sarrión dijo que: "Hablar de Notariado latino es una redundancia porque no hay más notariado que el latino. Los llamados notarios anglosajones son meros legitimadores de firmas, a los que ni siquiera se les puede atribuir la calificación de testigos privilegiados".¹¹

Y es que como dice Pedro Ávila Álvarez al referirse a las características de la función notarial:

"1ª. Se inicia y sigue a instancia de parte, es decir cuando los particulares, a la vista de lo establecido por el Ordenamiento jurídico, la juzgan necesaria o conveniente para el fin perseguido;

2ª. Se actúa intervolentes, es decir entre partes que actúan voluntariamente, con intereses coincidentes o conciliables, sin que obste a esta característica... la actuación notarial en las actas;

¹⁰ Gomá Salcedo, José Enrique. **Op. Cit.** Pág. 14.

¹¹ Citado por José Enrique Goma Salcedo. **Op. Cit.** Pág. 14.

3ª. Se ejerce al servicio, de intereses privados, pero no, claro está, en contra del interés público al que, por el contrario, sirve indirectamente con su contribución a la obtención de la paz jurídica en la sociedad;

4ª. Es técnica o técnico-jurídica, como contrapuesta a administrativa, por ser en ella necesarias la interpretación de la voluntad de las partes, su traducción al <<lenguaje>> jurídico y la interpretación y aplicación de la Ley al caso concreto y real; y,

5ª. Es cautelar o preventiva porque tiende a tomar las medidas necesarias para impedir que se produzcan consecuencias no queridas que frustren el fin perseguido y hagan desembocar a las partes en un conflicto".¹²

1.5.11 Teoría de la función social del notariado

Todo lo que hasta el momento se ha expuesto nos permite captar en su esencia el pensamiento diverso que se ha generado en torno a la naturaleza de la Función Notarial. En tales circunstancias, constituye un imperativo que expresemos nuestra posición al respecto, por lo que consideramos que la Función Notarial, en adición a lo expresado por las teorías anteriormente expuestas, por su esencia y trascendencia dentro de los miembros de la colectividad, verdaderamente constituye una función eminentemente social, tutelada por el Estado para promover y salvaguardar la paz social, el orden institucional y la seguridad jurídica; en virtud de lo cual, para los Profesionales del Derecho que aspiran a ejercerla se instituyen una serie de exigencias, requisitos, garantías y responsabilidades, tanto legales como morales, que permitan sin lugar a dudas un desempeño responsable, digno y decoroso de tal función, en congruencia con

¹² Ávila Álvarez, Pedro. **Derecho Notarial**. Pág. 2.

los más altos y caros ideales que aspira a realizar el conglomerado societario. En pocas palabras, es una función por y para la sociedad.

"La explicación profunda de la causa por la cual las normas regulan la función notarial, directa o indirectamente, y con más o menos perfección, es que ella cubre una necesidad existencial del ser humano, considerado en sí mismo y en su relación social; mientras existan personas con tales apetencias la función notarial existirá".¹³

Conforme a la concepción aquí expuesta, resulta irrelevante la vetusta polémica de que si al Notario se le considera como un Funcionario Público o no, pues a la luz de nuestra "Teoría de la Función Social del Notariado", se le concibe como un Agente Social, dotado de un conocimiento integral jurídico, sociológico, económico, etc., investido de Fe Pública por el Estado, para dar forma legal a la voluntad de las partes, dentro del marco de sus intereses en congruencia con los dictados de la ley, la moral y las buenas costumbres. Tal es la relevancia del Notariado dentro de la sociedad, que una de las recomendaciones formuladas en relación con el tema "La función notarial, función preventiva de litigios: el Consejo y la Mediación como uno de sus instrumentos" abordado en el XXIII Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Atenas, Grecia entre los meses de septiembre y octubre de 2001 sugiere "... promover el objetivo primordial de los notariados nacionales y de la Unión Internacional del Notariado Latino y servir a la prevención de litigios y conflictos, alivianar a la jurisdicción del Estado y a la salvaguarda de la paz jurídica y social".¹⁴

¹³ Gattari, Carlos Nicolás. **Manual de Derecho Notarial**. Pág. 10.

¹⁴ Unión Internacional del Notariado -UINL-. **Revista Internacional del Notariado -RIN-**. Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional -ONPI-, No. 102, 2º. Semestre, año 2001, Pág. 46.

Tal aspiración pone de relieve la confianza social que entraña la función notarial, circunstancia que se consolida con la idea de que "El consejo notarial es la expresión específica de las funciones notariales legales que apuntan a informar al cliente sobre todos los aspectos de la causa jurídica y a realizar la voluntad verdadera de las partes... El consejo notarial toma en consideración todos los aspectos jurídicos y sociales, así como a todos los participantes de un asunto jurídico, se muestra entonces multilateral y estratégico... El consejo notarial se caracteriza por el espíritu de la prevención de conflictos inmediatos o ulteriores; su campo de aplicación es el ámbito extrajudicial en el sentido estricto, sin descuidar además el ámbito de la solución de conflicto y de la armonización de intereses divergentes fuera de lo contencioso".¹⁵

En atención a la relevancia de la Función Notarial dentro del contexto de las relaciones sociales, que en países en los que dicha función pudiera haber cedido ante intereses políticos o ideológicos por desdeñar todo lo que apareciera como producto del Derecho Occidental, más bien se ha potenciado y se ha adaptado a los fines que persiguen tales regímenes políticos. Verbigracia, en Cuba, único país en el que a la fecha sobrevive el régimen socialista, "...la actividad notarial en las actuales condiciones de la isla, definida clara y precisamente en lo que hace a su función y objetivos, se encuentra basada en la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción y la aplicación de los fines ideológicos..."¹⁶ afirmación que demuestra la supervivencia de la Función Notarial de tipo latino en condiciones que pudieran parecer adversas.

¹⁵ *Ibidem*. Pág. 48.

¹⁶ Lascala, Jorge Hugo. **Régimen socialista y función notarial en Cuba**. Revista del Notariado, 2º. Semestre 2001, Sección Internacional; Argentina: Pág. 196.

En suma, con todas las reflexiones expuestas anteriormente estimamos que se fundamenta suficientemente la naturaleza social de la Función Notarial.

1.6 Finalidades de la función notarial

A juicio de Luis Carral y de Teresa, la función notarial persigue tres finalidades a saber: de seguridad, de valor y de permanencia.¹⁷

1.6.1 Finalidad de seguridad (jurídica)

"La seguridad jurídica puede ser presentada como un objeto del sistema político, cualquiera sea su tipificación, o como una garantía constitucional, es decir, como un instrumento necesario para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Se entiende que la seguridad jurídica es, básicamente, una garantía constitucional, porque sin ella no puede haber libertad ni convivencia armónica en el seno de una sociedad dotada de organización política...La seguridad jurídica, de manera genérica, es una consecuencia del Estado en donde impera la ley estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adaptarse la conducta de los hombres para que ellos no sufran consecuencias lesivas para sus intereses. Pero de manera específica, y con referencia a una democracia constitucional, la seguridad jurídica es el conjunto de garantías que afirman la vigencia y aplicación de aquellas reglas de juego que impiden la desnaturalización de las libertades constitucionales del hombre".¹⁸

En el contexto del quehacer notarial, la seguridad: "Es la calidad de seguridad y firmeza (que otros llaman de certeza), que se da al documento notarial: Persigue la seguridad: el análisis de su competencia que hace el notario, la perfección jurídica de su obra, para lo cual tiene que hacer juicios de capacidad, de identidad, etc.; el proceso formal de leyes

¹⁷ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral**. Pág. 99.

¹⁸ Badeni, Gregorio. **Derecho Constitucional. Libertades y Garantías**. Pág. 167.

adjetivas), que es axiomático y que persigue un fin de seguridad. También persigue esa seguridad la responsabilidad del notario, respecto a la perfección de su obra..."¹⁹

Entiéndase que esa seguridad en el campo notarial (que es preeminentemente de tipo jurídico) no es un fin en sí mismo, por el contrario, se constituye en un medio inherente a la función, actividad o quehacer notarial que consolida, fortalece y le provee valor al instrumento público en tanto continente de la voluntad negocial de las partes o del aseguramiento de hechos y actos que deben quedar plasmados en satisfacción de los intereses de los particulares.

1.6.2 Finalidad de valor

De acuerdo con el Diccionario esencial de la lengua española, el vocablo valor, entre otros, tiene los significados siguientes: grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite; cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables.²⁰

En ese orden de ideas, el Notario le confiere un valor jurídico a los documentos públicos que autoriza, que conforme a la doctrina toman el nombre de instrumentos públicos, que pueden ir fuera del protocolo y dentro del protocolo.

"El notario... da a las cosas un valor jurídico. Este valor tiene una amplitud: es el valor frente a terceros..."²¹.

En otras palabras, la función notarial posee un enorme prestigio y aprecio entre los miembros de la sociedad, y como consecuencia el instrumento público (cuyo único autor puede ser el notario) se ve beneficiado de dicha apreciación.

¹⁹ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 99.

²⁰ Real Academia Española. **Diccionario esencial de la lengua española**. Pág. 1499.

²¹ Carral y de Teresa. **Op. cit.** Pág. 99.

En el contexto guatemalteco, el valor que el notario le provee al instrumento público asume dos aspectos a saber: por un lado el valor formal, que implica la satisfacción de todas las formalidades que requiere el instrumento público, las generales contempladas particularmente en los artículos 9, 13, 14 y 29 del Código del Notariado, las formalidades esenciales reguladas en el artículo 31 de mismo cuerpo legal; y las formalidades especiales contenidas en los artículos del 42 al 50 del mismo código. Por otro lado, el instrumento público también goza de un valor probatorio, regulado en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuya parte conducente establece: "Los documentos autorizados por notario..., producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad..."

1.6.3 Finalidad de permanencia

La permanencia se manifiesta como un factor de proyección de seguridad a futuro, pues dadas las características del instrumento público, principalmente el que se redacta y autoriza en el protocolo, la función notarial provee a tales documentos de la posibilidad de existencia con el paso del tiempo, situación que se hace posible gracias a la existencia de archivos y depósitos documentales que coadyuvan a la perpetuidad documental, aunada a técnicas de reproducción de los documentos matrices por medio de copias simples, copias legalizadas, testimonios y a través de técnicas tales como el resguardo digital mediante el microfilm y el escaneo, en adición a nuevas tecnologías que van surgiendo.

En suma, dentro del Sistema de Notariado Latino, y particularmente en Guatemala, tomando en consideración su definición, características, ámbitos de ejercicio, actividades que comprende, teorías de su naturaleza jurídica y sus finalidades; es evidente que la

función notarial implica un altísimo grado de responsabilidad²² para los profesionales del derecho que ejercen la función notarial, por lo cual resulta suficientemente fundamentada la necesidad de investir al quehacer notarial de una robusta, necesaria y congruente fundamentación deontológica, en aras de promover una actitud apegada a principios y valores éticos y morales de carácter profesional inherentes al quehacer del gremio notarial guatemalteco. Y una forma de coadyuvar al logro de tal objetivo es en el plano académico, incluyendo en el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un curso específico de Deontología Notarial. Y es que precisamente, la violación a deberes profesionales sustentados en principios y valores éticos y morales (deontológicos) por parte de los Notarios guatemaltecos, perfectamente podría conducirlos a incurrir en violaciones a la responsabilidad disciplinaria, pues como lo plantea el Dr. Nery Roberto Muñoz²³: “[...] el Notario incurre en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión. Siendo el Tribunal de Honor del Colegio Profesional, el que se encarga de recibir las denuncias y seguir el trámite correspondiente. Algunos autores la estudian como responsabilidad moral o profesional”. Y, por su naturaleza características, en ese contexto podría tramitarse cualquier violación a la Deontología Notarial.

²² El Dr. Nery Roberto Muñoz explica que los autores Enrique Giménez-Arnau y Carlos Emérito González, consideran que es corriente entre los autores, establecer las siguientes clases de responsabilidades notariales siguientes: a) Civil; b) Penal; c) Administrativa; y d) Disciplinaria o reglamentaria. Véase **“Introducción al estudio del Derecho notarial”**, Pág. 107.

²³ **Op. Cit.** Pág. 114.

Capítulo II

2. La deontología notarial

2.1 Definición y origen del concepto deontología

Conforme al Diccionario esencial de la lengua española de la Real Academia Española, deontología es "Conjunto de los deberes relacionados con el ejercicio de determinadas profesiones".²⁴

"El término deontología proviene del vocablo griego *deon*, deber y *logos*, razonamiento o ciencia. Es una palabra que por primera vez empleó el economista, jurista y literato y filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832), quien en su libro *Deontology of the science of Morality* desarrolló una doctrina acerca de los distintos deberes del ser humano, todos ellos concebidos sobre una base utilitarista, aplicada a determinadas situaciones sociales".²⁵

Parafraseando a Fernández del Castillo resulta que a juicio de Bentham, la deontología hace referencia a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con las demás personas, por lo que dicho vocablo es distinto al término ontología que significa estudio del ser, mientras que deontología constituye el estudio del deber ser.²⁶

Fernández del Castillo estima que, desde la perspectiva lingüística, la palabra "deontología" no sustituye ni a la ética ni a la moral y satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológicos, y por esa razón define a la deontología como "la ciencia que

²⁴ Real Academia Española. *Diccionario esencial de la lengua española*. Pág. 471.

²⁵ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Deontología jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*. Pág. 5.

²⁶ *Ibidem*.

estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada".²⁷

Y en atención a criterios como el que antecede, resulta congruente y lógico buscar la atribución de rasgos deontológicos al ejercicio liberal de la función notarial guatemalteca, que es la forma en que se desarrolla en Guatemala, como una variante dentro del contexto del Sistema Notarial Latino.

2.2 Características de la deontología²⁸

- En general, postula deberes morales que orientan a la conducta humana a buscar la realización del bien.
- Intrínsecamente se interesa por la moralidad de las acciones humanas consideradas en sí mismas, independientemente de sus consecuencias.
- Presta atención a la intención de las acciones, enfocando su interés en la voluntaria corrección moral de tales acciones.
- Pretende universalizar la observancia de principios éticos susceptibles de observarse en todas las situaciones de similar naturaleza.
- Proyecta un individualismo exacerbado considerando a la persona como un fin en sí mismo, y no como un instrumento de realización del bien.

²⁷ **Ibidem.**

²⁸ Espinola, Juan Pablo Segundo. **Deontología.** S.n.p.

- Está influenciada por la teoría ética de Kant, conocida como el "imperativo categórico", que establece principios morales basados en la universalidad y el respeto a la dignidad humana.
- Establece los códigos mínimos obligatorios.
- Debe ser aprobada por un colectivo determinado de profesionales.
- Se debe exigir a los profesionales.
- Exige actuaciones a los profesionales.
- Se coloca entre la moral y el Derecho.
- Se rige por normas y códigos, por lo que establece reglas y principios morales y jurídicos que aspiran a un ejercicio conductual profesional que se considere correcto.

2.3 Tipos de deontología

Explica Espínola, que se admiten dos tipos de deontología a saber: Deontología aplicada y Deontología prescriptiva.

2.3.1 La deontología aplicada

Se centra en la aplicación práctica de la ética en la vida cotidiana. Determina qué es lo correcto y lo incorrecto en una situación y es la base para crear los códigos deontológicos profesionales. Los códigos profesionales o códigos deontológicos son documentos en los que se expresan las normas y valores que regulan el ejercicio de una profesión.²⁹

En esos códigos se explicita lo necesario para llevar a cabo la labor profesional, especialmente en las áreas y disciplinas que involucran a terceros, es decir, no solo a los profesionales. Por ejemplo: la medicina, la psicología, la abogacía o el periodismo tratan con personas ajenas a los profesionales formados. Estos códigos

²⁹ *Ibidem*.

funcionan como mecanismos a través de los cuales una comunidad profesional se regula a sí misma. Sirven para controlar y supervisar que las acciones desempeñadas por un profesional colegiado sean siempre acordes con lo establecido, para no causar daño a las personas a las que se supone que se debería estar ayudando.³⁰

Estos códigos funcionan como mecanismos a través de los cuales una comunidad profesional se regula a sí misma. Sirven para controlar y supervisar que las acciones desempeñadas por un profesional colegiado sean siempre acordes con lo establecido, para no causar daño a las personas a las que se supone que se debería estar ayudando.

2.3.2 La deontología prescriptiva

Estudia el comportamiento moral y se centra en las normas o reglas necesarias para vivir pacíficamente. A veces se la llama deontología teórica, ya que no juzga problemas concretos.³¹

2.4 Diferencias entre ética y deontología

Aunque diversos autores reconocen que la deontología nace de la ética, frecuentemente ambos conceptos se identifican como sinónimos y se les confunde, por lo que conviene puntualizar algunas diferencias entre ambas.

"Ética y Deontología no son lo mismo, parten de lo mismo. Son dos formas diferentes de acercarse a un tema que a todos nos interesa: lo que nos conviene, y lo que a veces es más importante, lo que no nos conviene. Cada una ofrece modos diferentes de aproximación a estos temas, a este tema, el de lo conveniente, al que llamamos también <lo bueno>".³²

³⁰ *Ibidem.*

³¹ *Ibidem.*

³² García Fernández, Ángel. *Ética y deontología*. Pág. 67.

"A las dos les preocupa la idea de un mundo conveniente, mejor. Las dos se necesitan, una nace de la otra, la Deontología de la Ética, e intenta recorrer nuevas perspectivas proponiendo una Ética comunitaria asumida por todas las personas implicadas en una actividad laboral".³³

"[...] la Deontología necesita de la tensión individual entre lo que soy y lo que debería ser que se da en la Ética para proponer normas de acuerdo con la actividad laboral conjunta a la que quiere responder con un mejor funcionamiento de la profesión [...]".³⁴

Entonces, se colige que "La Ética es plenamente individual [...]. A la Ética le preocupan las elecciones individuales, esas decisiones con las que vamos creando el mundo que vivimos, nuestro mundo. Ese mundo al que damos el nombre de verdadero, creemos en él, y por tanto lo vivimos como nuestra verdadera realidad". Mientras que: "[...] La Deontología camina con el objetivo de esa pretensión: la creación de modelos estandarizados de acción basados en valores asumidos universalmente dentro de una comunidad que realiza una misma actividad laboral [...]".³⁵

Resulta pues que, la ética opera dentro de un contexto de la individualidad de las personas, mientras que la deontología que nace de la ética, se ejerce en el marco de un conglomerado social, en atención a modelos axiológicos universalmente considerados, particularmente ligado al ejercicio de alguna profesión.

"La Ética es un saber práctico. Trata sobre las decisiones y su puesta en práctica. Pues incluso cuando no decidimos, estamos decidiendo no decidir, pues hay unos resultados que tenemos que afrontar [...]. No olvidemos que la Ética es un saber práctico [...] y útil,

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Ibidem.*

³⁵ *Ibid.* Pág. 70.

y la Ética pretende convertirse en muy útil transformándose en Deontología, creando códigos normativos para poder ir decidiendo en situaciones del día a día".³⁶

Un cuadro comparativo nos permite distinguir las principales diferencias entre la Ética Profesional y la Deontología.³⁷

ÉTICA PROFESIONAL	DEONTOLOGÍA
Orientada al bien, a lo bueno	Orientada al deber (el deber de estar en contacto con lo bueno)
No normativa	Contenida en normas y códigos
No exigible por otras personas	Exigible a los profesionales
Propone motivaciones	Exige actuaciones
Conciencia individual predominantemente	Aprobada por un colectivo de profesionales de cada las disciplina
Amplitud: se preocupa por los máximos	Mínimos obligatorios establecidos
Una forma de la ética aplicada	Se ubica entre la moral y el Derecho.

2.5 Diferencias entre moral y deontología

También la moral suele confundirse con la deontología, por lo que conviene aclarar que el término moral se refiere a un sentido del comportamiento que diferencia las acciones o intenciones en bien o mal, mientras que la deontología es un concepto que alude a una

³⁶ **Ibid.** Pag. 71.

³⁷ <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-luis-vargas-torres/proyectos-sociales/diferencias-entre-etica-profesional-y-deontologia/26333388>, 5 julio 2024.

rama de la ética que estudia los deberes y el comportamiento ético en el ejercicio profesional.³⁸

DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y DENTOLOGÍA³⁹

	MORAL	DEONTOLOGÍA
DEFINICIÓN	Sentido del comportamiento que diferencia las acciones o intenciones en bien o mal.	Rama de la ética que estudia los deberes y el comportamiento ético en el ejercicio profesional.
ORIENTACIÓN	Orientada al bien.	Orientada al deber.
FUNCIÓN	Diferencia las acciones o intenciones en bien o mal.	Regula lo aprobado para el ejercicio de una profesión.

³⁸ Visión general creada por inteligencia artificial.

https://www.google.com/search?q=diferencias+entre+moral+y+deontolog%C3%ADa&rlz=1C5CHFA_enGT896GT896&oq=diferencias+entre+moral+y+deontolog%C3%ADa&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAEQABgWGB4yCggCEAAyQAQYogQyCggDEAAyQAQYog. (7 noviembre 2024).

³⁹ **Ibidem.**

2.6 Diferencias entre ética, moral y deontología

Dicho más resumidamente: la ética es una ciencia filosófica, la moral es un conocimiento empírico amplio y la deontología es la práctica de las reglas morales o de los principios éticos en grupos específicos.⁴⁰

A la luz de esas aclaraciones se procede a explicar específicamente lo concerniente a la Deontología Notarial.

2.7 La deontología notarial

Explicada la noción general de "Deontología" y diferenciada de la Ética y de la Moral, en atención al objeto central de esta monografía, corresponde ahora hacer referencia al concepto "Deontología notarial".

2.7.1 Definición de Deontología Notarial

Sencilla y concretamente se propone la definición siguiente: "La Deontología notarial es una serie de deberes profesionales que han de cumplir los notarios en el ejercicio de la función notarial, tomando como base la práctica de valores y principios éticos y morales que deben regir en el ejercicio de su quehacer profesional".

2.7.2 Importancia social de la deontología notarial

Por la importancia social de la función notarial, hay autores que estiman que es: "[...]Profesión que obligatoriamente ha de estar permeada de los pilares, éticos-morales y profesionales [...]."⁴¹ "[...] la Deontología Jurídica constituye la base de la función

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Lugo Denis, Dayron; Luis Nicor Barrera Quesada y Arlene María Pérez Alemán. **La Deontología, soporte jurídico del notariado Latino**. Pág. 134-138.

https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36711/Documento_completo.pdf?sequence=1. (Consultado 07 noviembre 2024).

notarial, en atención a sus elementos conformadores, según el cuerpo jurídico-normativo competente a esta materia [...]"⁴².

La importancia de la deontología notarial, se explica en el sentido de que: "El sentido y la razón que el fedatario público le imprima a su propio quehacer profesional, es en sí la vía de acceder a un servicio más completo y garantista permeado de la calidad y eficiencia requeridas. El ejercicio de sus funciones debe estar regido por los más nobles principios, deberes y derechos del Notariado latino, coadyuvantes a la primordial tarea que le asisten en: la preservación de la legalidad, la prevención de futuras litis, y la seguridad en el tráfico jurídico que los tiempos actuales tan convulsos y difíciles necesitan".⁴³

Debe considerarse que por la relevancia e importancia que para los miembros de la sociedad revisten las diversas actividades que desarrollan los profesionales del Derecho mediante la función notarial, dichas actividades deben sujetarse a la observancia práctica de una serie de valores que las revistan de credibilidad, confianza y certeza.

En relación con la actuación notarial, Marta S. Moreno Luce considera que: "Los valores constituyen resortes sociales que son defendidos, estimados (o apreciados), deseados, buscados, estos son, considerados como importantes por toda sociedad, una parte de esta, o grupos de individuos. Son una especie de credencial de presentación con la que nos mostramos ante los demás. Los valores nos permiten distinguir lo principal de lo secundario, lo atractivo de lo que rechazamos, lo bueno de lo malo, lo correcto de lo

⁴² *Idem.* Pág. 135.

⁴³ *Ibidem.*

incorrecto, así como alejarnos de lo contrario, esforzarnos, tolerar la frustración si lo que queremos es defender o preservar un valor".⁴⁴

Certeza, credibilidad, confianza son condiciones que están llamados a generar los profesionales del Derecho que ejercen la función notarial, y uno de los mecanismos que permite atender el cumplimiento de tales condiciones es la deontología notarial.

2.7.3 Principios de Deontología Notarial

Diversas instituciones y organizaciones vinculadas a la función notarial han postulado colecciones, series y códigos de Deontología Notarial

Por su relevancia y trascendencia dentro de los países que siguen la tradición del notariado latino, es conveniente exponer una paráfrasis de los que la Unión Internacional del Notariado considera como "Principios de deontología notarial", y son los siguientes".⁴⁵

2.7.3.1 De la preparación profesional

El notario debe ejercer su función profesional en forma competente y eficiente, sustentada en una adecuada preparación técnica-jurídica.

El notario debe, en particular, procurar constantemente estar al día en su preparación profesional, aplicándose a ello tanto personalmente como a través de la participación en las iniciativas previstas por los órganos colegiales.

⁴⁴ Cit. por Lugo Denis, Dayron; Luis Nicor Barrera Quesada y Arlene María Pérez Alemán. **Op. cit.** Pág. 138.

⁴⁵ Unión Internacional del Notariado -UINL-. Principios de deontología notarial. <https://www.uinl.org/principios-de-deontologia>. (Consultado 12 de noviembre 2024). Documento aprobado por la Asamblea de Notariados miembros de laUINL Ciudad de México, México - 17 de octubre de 2004

Contextualizando el pensamiento del jurista uruguayo Eduardo Couture en sus Mandamientos del de Abogado, puede enunciarse el postulado siguiente: "Notario que no estudia... es cada día menos Notario".

2.7.3.2 De la oficina notarial

El notario debe contar con un despacho u oficina adecuado y digno para la atención de los asuntos inherentes a su función profesional, dentro de un horario consensuado con los clientes.

Debe considerarse que actualmente, el despacho notarial debe estar provisto de las necesarias instalaciones para el uso de las nuevas tecnologías que indudablemente constituyen una valiosa herramienta para el quehacer notarial.

2.7.3.3 De las relaciones con los colegas y los órganos profesionales

El notario debe prodigar respeto, consideración y solidaridad a sus pares o colegas profesionales, y colaborar dentro de sus posibilidades con los entes gremiales a los que pertenece.

2.7.3.4 De la competencia

El notario debe dignificar el ejercicio de su profesión respetando la libre elección que pueden hacer las partes y promoviendo la sana competencia fundada en su sólida formación técnica-jurídica y su experiencia acumulada.

2.7.3.5 De la publicidad

El notario debe evitar hacer publicidad personal que destaque sus cualidades personales o profesionales. En Guatemala, el artículo 11 del Código de Ética Profesional permite la publicación o reparto de tarjetas enunciativas del nombre, dirección y especialidad del profesional del derecho.

2.7.3.6 De la designación

El notario debe respetar la libertad de los interesados para designar notario, pues tal selección obedece a criterios de confianza, credibilidad y relación personal y directa entre el notarios y sus clientes.

2.7.3.7 De la intervención personal del Notario

El notario debe atender personalmente los asuntos para los que es requerido, pues su designación es *intuitu personae* y descansa en la confianza relación personal con los clientes. Claro está que para determinadas gestiones y trámites dentro de los diversos asuntos que se encomiendan al Notario, pues se estima posible y conveniente encomendarlos a personal auxiliar que cuente con la confianza del Notario.

2.7.3.8 Del secreto profesional

El notario debe guardar el secreto profesional. Debe manejar con sigilo la información inherente a las personas y materia constitutivas de cada caso que se le asigna, excepto cuando se le requiera colaboración con la autoridad pública, judicial o administrativa.

2.7.3.9 De la imparcialidad e independencia

El notario tiene el derecho y el deber de actuar profesionalmente con imparcialidad e independencia, rechazando cualquier tipo de influencia en relación con sus clientes y con los asuntos que se le encomiendan-

2.7.3.10 De la diligencia y responsabilidad

Es deber del notario desempeñar su labor profesional en forma adecuada, diligente y oportuna; y si así no lo hiciere pues en el contexto del notariado guatemalteco debe responder por su mal desempeño bajo los aspectos disciplinario, administrativo, civil y penal.

2.7.4 Relevancia histórica de la Deontología Notarial

"La madurez, conducta, antecedentes morales y preparación técnica-jurídica de los aspirantes al ejercicio del notariado, han sido motivo de preocupación y tomados siempre en cuenta por los legisladores para garantizar que la actividad notarial se desenvuelva dentro de un marco de moralidad, eficacia y legalidad".⁴⁶ Ese párrafo conduce a reflexionar acerca de esa serie de condicionantes que proyectan un cúmulo de compromisos y deberes profesionales que deben observar los notarios en el ejercicio de la función notarial, tales como madurez, conducta adecuada, moralidad bien acreditada, suficiente y actualizada preparación técnica jurídica, así como reconocida moralidad, comprobada eficacia y observancia de la legalidad. Esos aspectos constituyen aspectos inherentes a la Deontología Notarial.

"La obra del notario es confiable por su contenido y por la certeza jurídica que da. En casi todos los países contemporáneos se otorga a su palabra pleno valor probatorio. No olvidemos que la institución notarial no debe su efectividad y valor a coyunturas o accidentes, sino a que es producto de una larga y firme evolución".⁴⁷ A la luz de este otro párrafo se advierte el arraigo histórico que ha ido consolidando aspectos relevantes de una necesaria Deontología Notarial.

Adicionalmente, puede parecer y resultar ocioso justificar la conveniencia y necesidad de la Deontología Notarial, pero no hay que olvidar que es importante fortalecer el aprecio, prestigio, estima y consideración que históricamente la sociedad ha prodigado a la figura del notario que ha conducido su ejercicio profesional por la senda del trabajo honesto, veraz, y honorable. Ese objetivo puede concretarse por diversas vías, y una de

⁴⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Ética Notarial*. 3ª. Ed. Pág. 1.

⁴⁷ *Ibidem*.

ellas es promover que desde la academia se otorgue una formación deontológica de los alumnos aspirantes a ejercer la función notarial, lo cual será más factible si se incorpora al currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una asignatura específica que desarrolle dicha materia, pues actualmente el Pénsum de Estudios, carece de un curso específico de tal naturaleza. En ese orden de ideas, el objetivo toral de esta monografía consiste en proponer un conjunto de prolegómenos que fundamenten la creación de esa asignatura de Deontología Notarial.

Capítulo III

3. El proceso de enseñanza-aprendizaje

3.1 Nota preliminar

A la luz la relevante importancia social que cobran los diversos aspectos de la función notarial, resulta evidente la necesidad y conveniencia de promover la observancia de un sustento deontológico para el ejercicio de las diversas actividades que están llamados a observar los profesionales del Derecho investidos de la fe pública notarial.

En el contexto de la anterior reflexión, deviene entonces importante que por lo menos, en el ámbito académico, se fortalezca el diseño curricular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incorporando una asignatura, curso o materia específica de Deontología Notarial, que indudablemente también requerirá de que se implante una asignatura, curso o materia general de Deontología jurídica.⁴⁸

Ese propósito académico de implementar una asignatura de Deontología Notarial en el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, exige implementar acciones que tienen que ver con el proceso enseñanza aprendizaje, y que en cuanto a aspectos relevantes para los objetivos de esta monografía desarrollamos en este capítulo cuestiones que se abordan de la manera que sigue.

3.2 Definición del proceso enseñanza-aprendizaje

El proceso de enseñanza-aprendizaje en tanto aspecto fundamental de la educación, desde una perspectiva integral, puede definirse como el procedimiento interactivo entre profesores y alumnos, mediante el cual se produce la transmisión, aprehensión y

⁴⁸ Asunto que puede ser materia de otra investigación.

evaluación de los conocimientos de un curso o materia integrante del currículo de determinada carrera o área académica de estudios.

Es indudable para que la propuesta de rediseño curricular que se plantea en esta monografía adquiera relevancia en la práctica social, se requiere tomar en consideración los aspectos del proceso enseñanza-aprendizaje que se derivan de la definición que precede. Cabe mencionar que desde una visión crítica como la que sustenta Carlos Aldana, la enseñanza-aprendizaje designa un mecanismo de construcción de conocimientos que se genera entre los sujetos pedagógicos, en el contexto de procesos educativos intencionales y racionalizados.⁴⁹

Porque precisamente, la inclusión de una asignatura de Deontología notarial en el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe generarse dentro de un marco constructor del conocimiento jurídico desarrollado por profesores y alumnos en forma racional y con la firme intención de aportarle a la práctica notarial un sustento deontológico plenamente congruente con diversas necesidades e intereses de los miembros del conglomerado social.

Pero ese proceso enseñanza-aprendizaje, en las condiciones deseables que anteriormente se plantean, para nada resulta fácil.

Y es que si bien la noción de aprendizaje se asocia directa e indefectiblemente como una actividad del estudiante, dicho quehacer es necesaria e inescindiblemente dependiente de la actividad de enseñanza, en tanto una acción realizada por el docente, por lo que debe tomarse en consideración que en el proceso de aprendizaje los estudiantes se ven inmersos en un conjunto de diversas situaciones y circunstancias

⁴⁹ Aldana Mendoza, Carlos. **Pedagogía General Crítica (versión unificada)**. Capítulos 9, 20 y 21.

que inciden en la calidad de dicho proceso, sin perder de vista que también los docentes están sujetos a ciertos fenómenos e ideas que van acompañadas de acciones que son estables y difíciles de cambiar en el proceso de enseñanza.⁵⁰ He ahí un factor definitivamente sustancialmente importante para el objeto de esta monografía.

3.3 Antecedentes históricos del proceso enseñanza aprendizaje

A grandes rasgos se aborda el desarrollo histórico del proceso enseñanza-aprendizaje, en el sentido de que indudablemente, en el marco de la educación universal, desde la más remota antigüedad, diversas circunstancias históricas y acontecimientos de la realidad objetiva principalmente de los países occidentales hegemónicos, generaron múltiples estudios relativos a los problemas de los seres humanos, los cuales se fueron plasmando en infinidad de memorias que se transmitían ya de manera personal o bien en forma institucional, de generación en generación y así se forjaron diversas tradiciones educativas que se irradiaron prácticamente al resto del mundo. Y esa situación fue generando diversos conocimientos a partir de los cuales se va conformando un proceso de transmisión de tales conocimientos, mediante diversos mecanismos que empezaron a propiciar la enseñanza y el correlativo aprendizaje de dichos eventos.

"Para las culturas de la Antigüedad, los restos arqueológicos son muy valiosos. Existen vasijas y otros objetos antiguos en los que existen testimonios de cómo se educaba a la gente. También existen escritos de escritores antiguos, como Heródoto, Platón, Aristóteles, etc. En cuanto a la Edad Media, las novelas de caballería, los textos de grandes pensadores medievales y todos los documentos de los archivos monacales

⁵⁰ Paráfrasis de Sifuentes Godoy, David A. y Enrique Ortega Rocha (Coordinadores). **El proceso enseñanza aprendizaje. En el contexto educativo.** Pág. iv.

constituyen las principales fuentes de información para la historia de la educación. A partir de la Modernidad, la generalización de la escritura, gracias a la imprenta, facilita y amplifica las fuentes de información, desde las obras de grandes autores como Lutero o Rousseau, hasta los tratados de la naciente pedagogía, así como los testimonios y experiencias educativas del siglo XX".⁵¹

Véase como la periodización de la historia de la educación sigue la dinámica de Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, criterio que se aplica a la evolución histórica de diversos asuntos de la humanidad.

3.4 Elementos del proceso enseñanza-aprendizaje

Para los efectos de este trabajo, basta expresar que son elementos principales del proceso enseñanza-aprendizaje, los siguientes: docente, estudiantes, plan de estudios, pénsum, planificación de la tarea docente, motivación, programas de estudio, objetivos, currículo, contenidos, competencias, metodología, medios de enseñanza y evaluación.

"El docente planifica y ejecuta el acto didáctico, tomando en cuenta el contexto, las características de sus estudiantes y los aspectos inherentes a la enseñanza, tales como: objetivos, contenidos, metodología, recursos, evaluación y contexto".⁵²

"Los estudiantes por su parte, participan activamente en las acciones pedagógicas, de acuerdo a sus procesos cognitivos, habilidades comunicativas y a las fases internas que les permiten desarrollar nuevos conocimientos; por consiguiente, mantienen una relación recíproca, que repercute en el trabajo en equipo, la disciplina y en el aprendizaje colaborativo."⁵³

⁵¹ Alonso Salas, José. **Historia general de la educación**. Pág. 18.

⁵² Osorio Gómez, Luis Alfredo, Andrea Vidanovic Geremich y Mineira Finol de Franco. **Elementos del proceso enseñanza-aprendizaje y su interacción en el ámbito educativo**. Pág. s.n.

⁵³ *Ibidem*.

En atención a los objetivos de esta monografía, revisten máxima importancia dos elementos del proceso enseñanza-aprendizaje a saber: el plan de estudios (también denomina pénsum) y el currículo.

El plan de estudios o pénsum constituye un esquema de las materias o cursos que conforman la carga académica que una universidad o una institución educativa determinan que deben satisfacerse para aprobar una carrera profesional.

Ese esquema estructurado expone las áreas de estudio obligatorias y esenciales, así como las áreas optativas, ambas con sus respectivas asignaturas, cursos o materias que se plasman en el currículo correspondiente.

La importancia del plan de estudios o pénsum radica en el hecho de que está dotado de la virtud de diseñar un proceso educativo debidamente organizado y estructurado de tal manera que sea de observancia común para todos los alumnos que deben beneficiarse de una misma formación holística, integral, eficiente y eficaz, que permita satisfacer los objetivos académicos previstos.

Además, como parte de la relevancia del plan de estudios o pénsum, debe mencionarse que el mismo permite que los alumnos tengan un conocimiento claro y concreto del currículo así como de la estructura de un curso o asignatura, tomando en cuenta los objetivos educativos en congruencia con las necesidades del campo laboral.

En cuanto al currículo, el Diccionario esencial de la lengua española lo considera como "un plan de estudios, un conjunto de estudios y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades".⁵⁴ Sin embargo, en una acepción más reciente

⁵⁴ Real Academia Española. *Diccionario esencial de la lengua española*. Pág. 451.

y muy especializada, Xavier Roegiers considera que el currículo "[...] es un conjunto complejo que precisa la estructuración pedagógica del sistema educativo".⁵⁵

Y parafraseando al precitado autor, vale la pena mencionar que durante mucho tiempo el concepto de currículo se utilizaba en su acepción tradicional de programa escolar, pero hacia los años sesenta del siglo XX dicho concepto fue privilegiando lo relativo a los procesos y las necesidades educativas sin olvidarse de los contenidos.⁵⁶

Entonces, el concepto de currículo es importante, pues en mucho, supera a los conceptos de "Plan de estudios" y "Pénsum" anteriormente explicados.

Conviene destacar que el currículo brinda beneficios tanto a los docentes como a los alumnos. Para los docentes el desarrollo curricular les permite estructurar y organizar la enseñanza atendiendo a los objetivos educativos, y les permite seleccionar los métodos, técnicas y recursos idóneos para realizar la tarea docente.

En cuanto a los alumnos, el desarrollo curricular les plantea clara y concretamente los objetivos educativos en congruencia con los perfiles que demanda el campo laboral, y eso les permite una mejor participación en el proceso de aprendizaje, de tal manera que dicho proceso potencie su eficiencia y su eficacia.

En una relación dialéctica entre sujetos del proceso enseñanza-aprendizaje y el currículo, los docentes y los estudiantes tienen la posibilidad de retroalimentar el desarrollo curricular en atención a demandas de aprendizaje individuales en congruencia con las cambiantes condiciones sociales.

Y el marco de situaciones que presentan los aspectos antes relacionados debe desarrollarse el proceso orientado al rediseño del currículo de la Facultad de Ciencias

⁵⁵ Roegiers, Xavier. *Una pedagogía de la integración*. Pág. 134.

⁵⁶ *Ibidem*.

Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de incorporar una asignatura específica de Deontología Notarial, lo cual inescindiblemente implica también incorporar una asignatura general de Deontología Jurídica.⁵⁷

3.5 Características del proceso enseñanza-aprendizaje

Parafraseando a Pablo Valdés y Rolando Valdés⁵⁸, tenemos que entre las características esenciales de la actividad científica que se destacan en la bibliografía relativa a enseñanza de las ciencias, y que se sugiere tener en cuenta en el proceso docente, están las siguientes: contextualización histórico-social de los problemas considerados; intenso y prolongado proceso de familiarización con la situación estudiada, en el que ésta es analizada desde múltiples perspectivas; acotamiento de la situación y formulación del problema o pregunta; simulación y reconstrucción en el plano ideal de la situación considerada; planteamiento de hipótesis y operativización de éstas; elaboración de estrategias para contrastar las hipótesis planteadas; formulación de nuevas preguntas y problemas derivados de la investigación que se realiza (Gil, Carrascosa, Furió y Martínez Torregrosa, 1991; Wenham, 1993; Marton, Fensham y Chaiklin, 1994; Mathews, 1994; Nersessian, 1995). Algunos de estos aspectos han estado presentes desde los albores de la ciencia; otros, como la reconstrucción de la situación en el plano teórico, la operativización de las hipótesis en forma matemática y el diseño de experimentos para contrastarlas, se hicieron particularmente evidentes sólo en la época de Galileo y de Newton (Mathews, 1994) y se consideran características propias de la ciencia moderna.

⁵⁷ Por razón de delimitación temática, lo concerniente a incorporar una asignatura general de Deontología Jurídica al currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no será desarrollado en esta monografía.

⁵⁸ Valdés Castro, Pablo y Rolando Valdés Castro. *Características del proceso de enseñanza aprendizaje de la Física en las condiciones contemporáneas*. Pp. 525-526.

Resulta entonces que las características que antes se mencionan, son necesarias para que un proceso de enseñanza-aprendizaje cobre sentido, alcance los objetivos educativos correspondientes y satisfaga las expectativas histórico sociales de la humanidad, lo cual se complementa con el rol importante que el docente debe jugar mediante una efectiva y congruente dirección del proceso de construir el conocimiento con sus alumnos.

En adición a las mencionadas características, los hermanos Valdés Castro reconocen que en el contexto del siglo que vivimos, y particularmente en las últimas décadas, se han generado muy claramente ciertas características de la investigación que deben tomarse en consideración a efecto de actualizar los medios y formas de trabajo que se aplican en el proceso enseñanza-aprendizaje. Y que entre otras son:

- “– Significativa modificación de su objeto de estudio: énfasis en la investigación de los objetos del micromundo y del megamundo y una nueva visión del mundo macroscópico.
- Papel cada vez más relevante de la teoría en el conocimiento de la realidad, clara delimitación de objetos ideales despojados de ropaje sensorial y, en consecuencia, acentuamiento del aspecto intelectual de las investigaciones.
- Interpenetración de la teoría y la actividad productiva, paso a primer plano de la función proyectiva de la ciencia, junto a sus funciones descriptiva y explicativa.
- Acelerado proceso de integración de las ciencias: en la solución de los problemas participan cada vez en mayor medida especialistas de diversos campos del conocimiento; además, como resultado de la confluencia de diferentes ramas del saber han surgido nuevas ciencias (ciencia de materiales, optoelectrónica, informática, etc.).

- Amplia utilización de dispositivos electrónicos, de computadoras y, en general, de la automatización, como importantes medios de investigación.
- Afirmación del carácter colectivo de la actividad científico-investigadora (ampliación de los colectivos de investigación y de los intercambios entre ellos, crecimiento del número de revistas especializadas y de eventos científicos, etc.).
- Enorme repercusión social de los resultados de la actividad científico-técnica (rápida aplicación en la práctica y comercialización de los resultados, colosales implicaciones medioambientales, difusión masiva de los adelantos científico-técnicos, etc.).⁵⁹

Lo antes expuesto conduce a pensar que, si realmente se quiere fortalecer y tecnificar el proceso enseñanza-aprendizaje en el campo jurídico, y particularmente si se tiene el propósito de rediseñar el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de incorporar a su currículo un curso específico de Deontología notarial, pues debe hacer acopio de la propuesta de los hermanos Valdés Castro⁶⁰, por lo que se deben atender los elementos esenciales de la experiencia investigadora contemporánea, ya que puede ser insuficiente que los estudiantes realicen actividades como el análisis y encuadramiento de la situación real, la formulación de hipótesis y la operativización de ellas en forma matemática, el diseño de experimentos, etc. De ello se infiere que además se requiere: cuidar de que una parte de las situaciones consideradas (en este caso lo concerniente a una asignatura de Deontología notarial) estén orientadas hacia situaciones actuales de la ciencia jurídica, y su vinculación a otros ámbitos científicos, primordialmente que tengan una proyección social (que es lo precisamente se requiere de la Deontología notarial); además de elevar

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ *Ibidem*.

el papel que desempeña el elemento intelectual, teórico, durante el análisis y resolución de los problemas (en el presente caso lo referido a una práctica notarial sustentada en valores; es decir con sustento deontológico); con la posibilidad de utilizar dispositivos electrónicos, computadoras y, en general, la automatización como importantes herramientas para la solución de los problemas planteados; promoviendo formas de trabajo que realcen el carácter colectivo, social, de la actividad científica; etc. La incorporación de tales elementos al proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho constituye sin lugar a dudas uno de los mayores retos que ha de enfrentar la didáctica jurídica en la actualidad.

Es un verdadero compromiso de la academia elevar integral y exponencialmente el nivel del proceso enseñanza-aprendizaje en el contexto de las disciplinas jurídicas, y en relación con el objeto de esta monografía, se debe poner énfasis en mejorar la formación e información que reciban los alumnos respecto del compromiso social de la función notarial, con apego a una perspectiva deontológica; es decir, con sustento en valores ético-morales con trascendencia jurídica. Es por esa razón que el objeto relevante de esta monografía radica en promover la incorporación de una asignatura específica de Deontología Notarial al currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, independientemente de que la entidad gremial correspondiente (Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala) en algún momento emitiera un Código de Deontología Notarial para Guatemala.

3.6 Naturaleza del proceso de enseñanza-aprendizaje

"[...] En últimos años, el aprendizaje ha tomado crecientemente un lugar central y esto se debe a un conjunto de importantes razones. Un motor principal ha sido la escala de

cambio en nuestro mundo - los rápidos avances en las TIC -, el cambio hacia economías basadas en el conocimiento, y el énfasis en las habilidades que se necesitan para tener éxito en ellas. Las escuelas y los sistemas educativos alrededor del mundo deben reconsiderar este diseño y enfocarse en la enseñanza y el aprendizaje. ¿Cómo se ven la escolaridad, la enseñanza, y más especialmente, el aprendizaje, en este mundo en rápido y constante cambio?⁶¹

Al mismo tiempo, la investigación empírica sobre cómo aprenden las personas, cómo se desarrollan la mente y el cerebro, cómo se forman los intereses, y cómo las personas son distintas en todos estos aspectos, se ha expandido enormemente. Esta ciencia del aprendizaje subraya la importancia de “repensar lo que se enseña, cómo se enseña, y cómo se evalúa el aprendizaje”.⁶²

Y precisamente en el ámbito del proceso enseñanza-aprendizaje del derecho se advierte la necesidad de reflexionar acerca de lo que se enseña, lo cual implica contar con un actualizado plan de estudios o pénsum complementado con un congruente diseño curricular, entre cuyos contenidos se estima fundamental lo relativo al aspecto deontológico de las diversas profesiones jurídicas, y para los efectos de esta monografía particularmente lo concerniente a la deontología notarial.

También es necesario reflexionar acerca de cómo se enseña lo jurídico, revisar las herramientas metodológicas, pedagógicas y didácticas que aplican los docentes en su

⁶¹ Dumont Hanna, David Istance y Francisco Benavides (Editores). **La naturaleza del aprendizaje. Investigación para inspirar la práctica. Guía del practicante sobre el proyecto “Ambientes innovadores de aprendizaje”**. Pág. 2. [https://projectes.xtec.cat/steamcat/wp-content/uploads/usu1760/2020/01/The-Practitioner - Guide.ESP_.pdf](https://projectes.xtec.cat/steamcat/wp-content/uploads/usu1760/2020/01/The-Practitioner-Guide.ESP_.pdf). (Consultado 30 agosto 2024).

⁶² *Ibidem*.

función de construir con sus alumnos el conocimiento y aprehensión de los conocimientos acerca del derecho.

Y, por supuesto, es igualmente primordial someter a una profunda consideración los instrumentos y mecanismos que se utilizan para la evaluación del aprendizaje por parte de los alumnos.

En el presente caso, atendiendo al objeto de esta monografía, la atención se centra en torno a repensar lo que se enseña conforme a los planes de estudios y diseños curriculares que desarrolla la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y muy específicamente reflexionar lo concerniente a los contenidos deontológicos que se incluyen en tales instrumentos académicos, especialmente en el ámbito del Derecho notarial.

No cabe duda de que para afrontar de manera más eficaz y más eficiente la diversidad de condiciones bajo las cuales es necesario e importante conocer y comprender plenamente los fundamentos del proceso de cómo se enseña y cómo se aprende, muy especialmente los contenidos jurídicos, conviene meditar acerca de los aspectos que siguen:

3.6.1 Predominio actual del concepto socio-constructivista

Hoy en día se entiende que el aprendizaje se perfila en alto grado por el contexto en que se desarrolla y se construye activamente en el marco de una 'negociación social', que propicia un aprendizaje auto-regulado y constructivo; un aprendizaje sensible al contexto; y, un aprendizaje a menudo colaborativo, con la convicción de que el aprendizaje rebasa el recinto del aula y se produce en un marco no formal como el hogar, recintos deportivos, museos, diversos escenarios culturales, etc. y otras veces de manera informal, implícita

y sin ningún esfuerzo.⁶³ Y en ese marco de condiciones, indudablemente cobra relevante importancia el plexo de valores que observan los sujetos involucrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, a partir de lo cual asume capital importancia el aspecto deontológico, y conforme a los objetivos de esta monografía, particularmente el paradigma deontológico proyectado hacia la práctica social cotidiana del Derecho Notarial, que aquí se aborda bajo el título de "Prolegómenos deontológicos del notariado guatemalteco".

3.6.2 Adquisición de habilidad adaptativa

Estiman muchos investigadores que el fin último del proceso enseñanza-aprendizaje radica en adquirir la habilidad para aplicar a situaciones diversas y de manera creativa y flexible los conocimientos y habilidades adquiridos significativamente, lo cual se ve fortalecido en el marco de un equilibrio entre el aprendizaje en el que los alumnos son guiados por los docentes; los alumnos juegan un rol mucho más activo en la determinación de los objetivos del aprendizaje y los alumnos aprenden a partir de su experiencia en relación con su contexto, con las personas con quienes interactúan y con sus propias motivaciones.⁶⁴

En congruencia con la reflexión que precede, es necesario potenciar esa habilidad adaptativa para que los futuros profesionales del derecho, y particularmente quienes ejerzan la función notarial, realicen sus actividades bajo una perspectiva deontológica configurada desde sus estudios universitarios, y esa habilidad requiere contemplarse particularmente en el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

⁶³ Paráfrasis de Dumont Hanna, David Istance y Francisco Benavides. *Op. cit.* Pág. 3.

⁶⁴ *Ibidem*.

En lo que concierne a esta monografía, se estima importante que el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho notarial propicie que los alumnos, para desarrollar su futura práctica profesional, y particularmente la actividad notarial, adquieran la habilidad de conocer, interpretar y aplicar criterios deontológicos que les permitan una práctica profesional eficaz, eficiente, digna y soportada en principios y valores ético-morales con compromiso profesional, todo en congruencia con la seria responsabilidad que frente al conglomerado social implica ser investido con la fe pública notarial, para proveer seguridad jurídica, legalidad, autenticidad, garantía, prevención, eficiencia y eficacia a las múltiples relaciones jurídicas cuya autorización la ley atribuye a la función notarial.

3.7 Los principios del proceso enseñanza-aprendizaje⁶⁵

Desde la perspectiva de un proyecto de "Ambientes innovadores de aprendizaje" (y por lo tanto de enseñanza) que gira en torno a aspectos tales como la cognición, la emoción y la biología, se proponen siete principios transversales para guiar el proceso aprendizaje (y enseñanza) para el siglo XXI, y son los siguientes:

- 1.- Alumnos como participantes esenciales;
- 2.- Naturaleza social del aprendizaje (y de la enseñanza);
- 3.- Sintonía entre las emociones de los profesores y las de los alumnos;
- 4.- Reconocimiento de las diferencias individuales entre los alumnos;
- 5.- Ambiente colaborativo de aprendizaje (y enseñanza entre profesores y alumnos;
- 6.- Aplicación de estrategias de evaluación congruentes con las expectativas y objetivos del proceso y susceptibilidad de retroalimentación; y,

⁶⁵ Ibid. Pp. 6-7.

7.- Promoción de una conexión horizontal entre las diversas áreas del conocimiento y entre las distintas materias del plan y del currículo; así como vinculación con la comunidad y con la sociedad en general.

Indudablemente, esos principios resultan importantes, y se estima que pudieran y debieran aplicarse en cualquier proceso de enseñanza-aprendizaje, incluido el de carácter jurídico que es el que interesa en la presente monografía; y muy particularmente, con énfasis en el campo del proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho notarial, que aspira a dotar al aspirante a ejercer la función notarial de una consistente y suficiente formación técnico-jurídica y preparación profesional, y que debe también proveer los elementos cognitivos y prácticos de un necesario criterio deontológico que permita a los futuros profesionales de tan digna actividad jurídica, prestar sus servicios en el contexto de una concepción de la vida apegada a principios y valores de carácter ético-moral, sobre todo tomando en consideración que el fedatario guatemalteco sigue los postulados del Sistema notarial latino, que demanda un actuar en el que se acrisolen la seguridad jurídica, la igualdad, la equidad, la prevención de futuros litigios y la imparcialidad.

En suma, el futuro notario debe estar preparado para proteger y realizar los fines e intereses del Estado y de los particulares, velando por el irrestricto cumplimiento del ordenamiento jurídico. He ahí la relevancia de una necesaria formación deontológico-notarial.

Justamente, con base en las reflexiones que anteceden, es preciso, en general, incorporar al currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una asignatura (curso o materia) general de Deontología Jurídica; y específicamente, una asignatura (curso o materia) de Deontología Notarial,

pues a la luz del actual modelo curricular, y específicamente en el hoy denominado "Nuevo Pénsum de Estudios", no se encuentra ninguna asignatura (curso o materia) relacionado con dicha asignatura (curso o materia), ni en el Área Básica, ni en el Área Profesional, es decir la Deontología Jurídica no es asignatura (curso o materia) fundada y tampoco fundante; así como tampoco aparece ninguna asignatura (curso o materia) de Deontología General o de Deontología Notarial en ninguna de las Áreas Específicas.⁶⁶ Ese propósito demanda un rediseño curricular, para lo cual se proponen los prolegómenos que se desarrollan en el capítulo que sigue.

⁶⁶ Véase: <https://www.usac.edu.gt/catalogo/derecho.pdf>.

Capítulo IV

4. Propuesta académica de prolegómenos para incorporar la asignatura de Deontología Notarial en el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

4.1 Consideraciones preliminares

Habiendo desarrollado lo inherente a la función notarial, a la deontología notarial y al proceso enseñanza-aprendizaje, se procede a exponer algunos prolegómenos que sustenten técnica y adecuadamente un rediseño del currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, con el objeto de incorporar una asignatura específica de Deontología notarial, y con ello, desde una perspectiva académica, aportar un elemento inicial para promover el ejercicio de la función notarial guatemalteca con observancia práctica de deberes profesionales fundados en valores y principios ético-morales, en el contexto de una Deontología notarial.

4.2 Noción de prolegómenos

Conforme a una de las acepciones del Diccionario esencial de la lengua española, el vocablo prolegómeno significa: "Tratado que se pone al principio de una obra o escrito, para establecer los fundamentos generales de la materia que se va a tratar después".⁶⁷ Entonces, el objeto total de esta monografía radica en proponer, desde una perspectiva académica, los fundamentos generales de la Deontología notarial, que previa decisión de las autoridades competentes, sirvan para sustentar el rediseño del currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de

⁶⁷ Real Academia Española. *Op. cit.* Pág. 1207.

Guatemala, para incorporar una asignatura, curso o materia de carácter específico de Deontología notarial. Es ese el objetivo nuclear de esta monografía.

4.3 Prolegómenos deontológicos para la función notarial guatemalteca

Con base en reflexiones precedentes, el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, podría fortalecerse incorporando una asignatura general de Deontología Jurídica, y una asignatura específica de Deontología Notarial. Esa materia específica es el objeto de interés de esta monografía. Y en ese orden de ideas se proponen los prolegómenos siguientes:

4.3.1 Ámbito cronológico de aplicación de la Deontología Notarial

"Partiendo de la concepción de Delgado de Miguel, la Deontología es vista en su dimensión aplicada al aproximarnos al concepto de Deontología Notarial. Le reconoce tres momentos fundamentales: los momentos previos, los simultáneos a la autorización y la autorización propiamente dicha".⁶⁸

4.3.2 Ámbito personal de aplicación de la Deontología Notarial

La Deontología Notarial encuentra su principal escenario de aplicación en relación, antes que nadie, con el propio Notario autorizante, pues conforme al inciso 4 del artículo 2 del Código de Notariado de Guatemala, para ejercer el notariado se requiere ser de notoria honradez; luego con los clientes, con los colegas y con el Estado.

Con los clientes el Notario establece la relación jurídico-notarial, y en la variante del Sistema de Notariado Latino que se aplica en Guatemala, las personas, con base en la confianza, tienen el derecho de seleccionar al Notario que atenderá sus asuntos

⁶⁸ Dayron Lugo, Denis; Luis Nicor Barrera Quesada y Arlene María Pérez Alemán. **Deontología notarial y su repercusión jurídica-social**. Pag. 4. Revistas Derecho y Ciencias Sociales, número 10. Argentina: SEDICI (Servicio de Difusión de la Creación Intelectual), 2014. file:///Users/osvaldoaguilar/Downloads/Dialnet-DeontologiaNotarialYSuRepercusionJuridicasocial-5470229.pdf. (Consultado 13 noviembre 2024)

particulares.⁶⁹ El notario seleccionado deberá guardar el secreto profesional en beneficio y por seguridad de sus clientes.⁷⁰

En realidad, en el ámbito guatemalteco la relación jurídico-notarial se considera como un contrato de prestación de servicios profesionales, tal como está regulado en la segunda parte del Código Civil, Título XII, artículos del 2027 al 2034 inclusive.

Con los colegas, es decir con los demás Notarios, debe existir un deber de lealtad y de sana competencia. Y, con el Estado, como ente con poder imperativo-atributivo, el que en nombre de la sociedad, ha delegado en el Notario la fe pública notarial y por lo tanto dicho poder debe velar por que los Notarios se rijan por una actuación moral y legalmente posible. Es decir, en un contexto deontológico.

4.3.3 Ámbito documental de aplicación de la Deontología Notarial

Se comprenden en este segmento los documentos notariales que van dentro o fuera del protocolo, que genéricamente reciben el nombre de instrumentos públicos, y que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, y que son los creados, redactados y autorizados por el Notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas, fecha y contenido. Son conservados por el Notario y clasificados por orden cronológico.⁷¹

Conforme a la doctrina, todos los documentos públicos autorizados por Notario, dentro o fuera del protocolo, reciben la denominación específica de instrumentos públicos. En

⁶⁹ Conforme al artículo 40 inciso a) del Código de Ética Profesional, el Notario debe abstenerse de obligar directamente o indirectamente al cliente a utilizar sus servicios notariales.

⁷⁰ El sigilo profesional, que implica guardar el secreto profesional incluyendo todas las confidencias relacionadas con el asunto, se regula en el artículo 5 del Código de Ética Profesional, que es aplicable a los Notarios conforme al artículo 37 de ese mismo cuerpo normativo. Guardar el secreto profesional constituye para el Notario un deber y un derecho; y, en relación con los clientes es un deber del fedante mantenerlo aún después de concluida la prestación de los servicios notariales.

⁷¹ Unión Internacional del Notariado Latino -UINL-. **Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino.** S/np.

Guatemala pareciera que el nombre de instrumento público se aplica exclusivamente a los documentos públicos que el Notario autoriza dentro del protocolo.⁷²

Los documentos notariales, que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, son los autorizados por el Notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas, fecha y contenido. Son conservados por el Notario y clasificados por orden cronológico.⁷³ Esta acepción de documento público se denomina "protocolo" en el artículo 8 del Código de Notariado guatemalteco, que establece: "El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley".

La Deontología Notarial está llamada a respetarse cuando los notarios redactan y autorizan los instrumentos públicos dentro y fuera del protocolo, documentos a los cuales en Guatemala se les atribuye la calidad de auténticos, tal como lo establece el artículo 186 del Código Procesal y Mercantil, que preceptúa: **"Artículo 186. Autenticidad de los documentos.** Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad".

En adición a lo anterior, debe tenerse en cuenta que socialmente, a los documentos autorizados por Notario se les reconoce autoridad con base en la confianza que inspira la autoridad moral que la colectividad le otorga a ese profesional del Derecho. Y es ahí donde justamente se plasma la deontología notarial.

⁷² Véase artículo 13 del Código de Notariado guatemalteco.

⁷³ *Ibidem.*

Esa autoridad moral, que es una presunción social *in dubio pro-notario*, mediante la cual los miembros de la colectividad reconocen o atribuyen al Notario virtudes tales como ser justo, independiente, imparcial, honesto, honrado, íntegro, apegado a la ética.

4.3.4 Ámbito funcional de la Deontología Notarial

Como tal se entenderá la observancia de los deberes éticos y morales que debe adoptar el Notario guatemalteco en el ejercicio del quehacer notarial, es decir, dentro de las actividades que implica la función notarial. Al margen de la teoría que se adopte para explicar su naturaleza, se puede aceptar que la función notarial comprende las actividades siguientes: 1) actividad receptiva, 2) actividad directiva, 3) actividad asesora, 4) actividad legitimadora, 5) actividad modeladora, 6) actividad preventiva y 7) actividad autenticadora.

Las ideas precedentes son importantes para realizar un breve análisis de la aplicación de criterios deontológicos a cada una de las actividades que incluye la función notarial en el ámbito guatemalteco, que se reitera, constituye una variante del Sistema de Notariado Latino.

4.3.4.1 Actitud deontológica en la función notarial receptiva

La actividad notarial receptiva consiste, primordialmente, en la tarea que realiza el Notario cuando luego de ser solicitados sus servicios profesionales, los clientes (y la otra parte) le plantean en forma general el motivo del requerimiento y le solicitan la elaboración y autorización del respectivo instrumento público.

Ese acto requiere del Notario una actitud deontológica, pues debe asumir un alto grado de responsabilidad, ya que debe estar seguro de que posee los conocimientos técnicos y legales para poder ofrecer imparcialmente a los clientes y a la otra parte, un servicio

eficiente y eficaz, así como debe saber de su disponibilidad de tiempo para atender adecuadamente el asunto de que se trate, para luego darle la forma instrumental adecuada.

4.3.4.2 Actitud deontológica en la función notarial directiva

La actividad notarial directiva implica que el Notario debe estar seguro de poseer la solvencia técnico-jurídica y empírica, necesaria para poder orientar o guiar, imparcialmente, los intereses de sus clientes (y de la otra parte), a efecto de que lo requerido por ellos pueda determinarse si es legal y moralmente lícito y posible, y conducir el asunto hacia la forma y contenido idóneos que irán plasmados en el instrumento público respectivo, para la consecución y concreción de los objetivos que se pretenden.

4.3.4.3 Actitud deontológica en la función notarial asesora

Íntimamente ligada a la función directiva, la función asesora significa que el Notario debe analizar y estudiar detenida y analíticamente el asunto que se le plantea, y ejercitando sus mejores criterios técnico-jurídicos, ofrecer a sus clientes la posibilidad de una dirección, orientación y asesoría honesta, veraz e imparcial, que sea convincente y conveniente para los intereses de quienes han requerido sus servicios profesionales.

4.3.4.4 Actitud deontológica en la función notarial legitimadora

Tiene lugar esta actividad cuando el Notario, de manera clara, concreta, precisa, legal e imparcial y fáctica, busca la plenitud de la identificación de sus clientes y de la otra parte, así como de igual manera trata de determinar que los contratantes efectivamente sean titulares de los derechos y deberes que se atribuyen, plasmados en los correspondientes documentos acreditantes.

4.3.4.5 Actitud deontológica en la función notarial modeladora

Este quehacer requiere que el Notario, seguro de su dominio técnico-legal del asunto que los contratantes le encomiendan, en forma coherente, concreta e imparcial, le provea forma legal y moral al instrumento público que elaborará con inclusión de todos los requisitos y formalidades, y adoptando los contenidos idóneos que estipulen de manera puntual e inequívoca los requerimientos de las partes contractuales.

4.3.4.6 Actitud deontológica en la función notarial preventiva

La actividad notarial preventiva consiste en que, el Notario, debe estar seguro de haber redactado y explicado a las partes contractuales el contenido del instrumento público redactado con suprema calidad, exento de errores, desprovisto de estipulaciones fraudulentas, azarasas o inentiligibles, con lo cual se logre satisfactor los intereses contractuales de las partes y evitar futuros litigios a través de la mediación y el consejo, así como esta actividad implica que el Notario, previo a la función autenticadora, les ha explicado y prevenido a los otorgantes acerca de los efectos jurídicos que emanarán del correspondiente documento notarial.

4.3.4.7 Actitud deontológica en la función notarial autenticadora

La función notarial autenticadora consiste en que, en atención a la fe pública de que está investido, el Notario le da vida jurídica a los instrumentos públicos cuando imprime su firma y su sello. Por tal circunstancia, el fedatario debe tener la certeza de que se encuentra en la condición de colegiado activo y de que su firma y su sello están debidamente registrados en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como en el Archivo General de Protocolos; pues con ambos aspectos podrá autorizar los

instrumentos públicos que redacta en atención al requerimiento planteado por las partes contractuales en cada caso concreto.

4.3.4.8 Actitud deontológica en la denominada actividad notarial docente

Se ha explicado en otro apartado de este trabajo, que, sin necesariamente proponérselo, el Notario se constituye en un Profesor, Maestro o Docente, puesto que enseña e ilustra informalmente a quienes requieren sus servicios profesionales, que normalmente son legos en materia jurídica; y entonces, cuando el Notario desarrolla la actividad directiva y asesora, pues les va explicando e ilustrando diversos aspectos relacionados con el asunto objeto del requerimiento. Y que mejor si esa noble función docente, se realiza en el contexto de la observancia de los deberes sustentados en valores y principios éticos y morales que entraña el ejercicio de la profesión notarial en un marco de honestidad, honradez, transparencia, veracidad, compromiso, responsabilidad, etc.

4.3.4.9 La Deontología en el ámbito de las finalidades de la función notarial

A juicio de Luis Carral y de Teresa "La función notarial persigue tres finalidades: de seguridad, de valor, y de permanencia".⁷⁴

Entendida la finalidad "seguridad" como "[...] la calidad de seguridad y de firmeza (que otros llaman de certeza), que se da al documento notarial [...]"⁷⁵, el aspecto deontológico notarial que subyace tiene que ver con la responsabilidad del Notario en cuanto a la calidad, eficacia y eficiencia del instrumento público que redacta y autoriza.

En el caso de la categoría "valor", como finalidad de la función notarial, se asume como "[...] la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y frente a

⁷⁴ Carral y de Teresa, Luis. **Op. cit.** Pág. 99.

⁷⁵ **Ibidem.**

terceros [...]”⁷⁶, de tal manera que el aspecto deontológico notarial que emerge relevante es en relación con la actitud del Notario en cuanto a su preparación técnico-jurídica para poder proveer esa eficacia y esa fuerza a su labor fedataria plasmada, finalmente, en el instrumento público.

Y, respecto a la finalidad de “permanencia”, la misma “[...] se relaciona con el factor tiempo. El documento notarial nace para proyectarse hacia el futuro”⁷⁷, propósito cuya factibilidad radica en la calidad formal y material que el Notario le imprime a su producción documental, fundado en una responsable y honesta formación profesional técnico-jurídica fundada en la observancia de deberes profesionales investidos de los más altos valores éticos y morales inherentes a su función fedataria.

En suma, esas finalidades de la función notarial, dada su trascendencia social, requieren investirse de una bien entendida y necesaria deontología notarial.

4.3.5 Otros prolegómenos para una deontología de la función notarial guatemalteca

En adición a los fundamentos propuestos anteriormente, pueden tomarse como tales otros instrumentos de relevancia universal.

Por ejemplo, en un documento de la U.I.N.L. (Unión Internacional del Notariado)⁷⁸, se lee: “[...] el 8 de octubre de 2013, en Lima, la Asamblea de Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL) adoptó las normas sobre Deontología y Reglas de Organización del Notariado, que constituye un verdadero código de la UINL. Dice su art. 1º. que «las disposiciones contenidas en este código constituyen un régimen jurídico

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ Al margen de que las siglas U.I.N.L. significan Unión Internacional del Notariado Latino, a propuesta de varios países miembros se acordó que en lo sucesivo signifiquen Unión Internacional del Notariado, sin importar su proyección geográfica.

modelo de la deontología de los notariados incorporados a la UINL» (en adelante CUINL). Este documento contiene un desarrollo y una actualización de otros dos documentos anteriores: los Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino, aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL en Roma, el 8 de noviembre de 2005, y de los Principios de deontología notarial, aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL en la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2004. El CUINL, que tiene «vocación de aplicarse a todos los notariados incorporados o que pretendan su incorporación a la UINL», sintetiza unos mínimos que han sido reconocidos como el deber ser de los notariados y los notarios, por las experiencias y estudios compartidos durante los setenta y cinco años de vida de la UINL. Con ello se busca el fortalecimiento institucional a través de una adecuada regulación y la excelencia en la prestación del servicio notarial a las personas y a la sociedad, con el objetivo último de colaborar al bien común y a la mejora de los países».⁷⁹

También pueden considerarse prolegómenos útiles para la integración de una deontología de la función notarial guatemalteca, los Principios Generales del Derecho Notarial, así como los Principios Propios del Derecho Notarial.

Los "Principios Generales del Derecho Notarial" constituyen el conjunto de reglas y valores que con carácter de doctrinas o teorías orientan a las normas jurídicas de cualquier ordenamiento jurídico, y que desde una perspectiva de máxima generalidad también sirven de base conceptual al Derecho Notarial.

Y, los "Principios propios del Derecho Notarial" se conciben como las categorías con carácter de directrices que mediante reglas o valores orientan de manera específica la

⁷⁹ UINL. Resolución de los notariados de América reunidos en Brasilia en noviembre de 2023.

estructura conceptual teórica, doctrinaria, normativa y jurisprudencial del Derecho Notarial.

En ambos tipos de principios pueden localizarse aspectos susceptibles de constituir fundamentos deontológicos de la función notaria guatemalteca; pero particularmente podrían constituir aportes esenciales para una Deontología Notarial los principios propios del Derecho Notarial⁸⁰ tales como: Fe Pública, Forma, Autenticación, Inmediación, Rogación, Consentimiento, Unidad del Acto, Protocolo, Seguridad Jurídica, Publicidad, Unidad de Contexto, Función Integral e Imparcialidad.

En su Manual de derecho notarial, Gattari afirma que los autores Nuñez Lagos, Riera Aisa y Pelosi, derivado de sus estudios en diferentes años, han ido proponiendo principios tales como: comunicación, consentimiento, fe pública o autenticidad, forma o instrumentalidad, intermediación, legalidad, matricidad o protocolo, notoriedad, responsabilidad personal directa, rogación, seguridad jurídica y unidad de acto; y Bardallo, además de reconocer algunos de los anteriores, agrega el deber de función, imparcialidad, moralidad y secreto profesional.⁸¹

En favor de concretar el objetivo de incorporar una asignatura específica de Deontología Notarial al currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se tienen también como convenientes y necesarios materiales de estudio y consulta, diversos normativos de ética y de deontología adoptados por entidades nacionales como el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, etc., además de los que se pueden localizar en otros países de otros continentes que siguen el modelo del Sistema Notarial Latino.

⁸⁰ Conforme a lo expresado por el Dr. Nery Roberto Muñoz en *op. cit.*, Pág. 30.

⁸¹ Gattari, Carlos Nicolás. *Op. Cit.* Pág. 386.

Particularmente cabe destacar el Código de Ética Profesional establecido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el 30 de agosto de 1994, y que fue publicado en el Diario Oficial, Diario de Centro América el 13 de diciembre de 1994. Dicho normativo contiene una serie de deberes profesionales, aplicables tanto a los abogados como a los notarios. En el capítulo I contiene los 8 postulados siguientes: probidad, decoro, prudencia, lealtad, independencia, veracidad, juridicidad y eficiencia. En el capítulo II contiene aspectos tales como la aceptación o rechazo de los asuntos, la independencia de actuación profesional, el cobro y estimación de honorarios y la responsabilidad profesional; en el Capítulo III contiene regulaciones relacionadas con la formación de la clientela, la publicidad, las relaciones con el cliente; en el Capítulo IV se regulan aspectos tales como la defensa del Estado de Derecho, la independencia y lealtad ante las autoridades, el respeto, la defensa del honor profesional, la honradez, la abstención de abusos, el rechazo al cohecho, la restricción de publicaciones relacionadas con los asuntos profesionales, la supresión de influencias sobre funcionarios públicos y la puntualidad; en el Capítulo V se regulan las relaciones con las partes, con los colegas y con los testigos en aspectos tales como respeto y solidaridad, colaboración, respeto de opiniones, competencia desleal; el Capítulo VI centrando su atención en los funcionarios contempla cuestiones como la imparcialidad, la independencia, el cultivo del estudio, la abstención de participar en política, el decoro. Muy específicamente, el Capítulo VII se refiere al notario con la indicación de que los postulados, derechos, deberes y obligaciones que se establecen para los abogados, también deben ser observados por los notarios, y se regulan una serie de prohibiciones específicas. En el Capítulo VIII se hace referencia expresa a la Deontología Jurídica indicando que el abogado y el notario

deben tener claro el concepto de justicia y se estima necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales para tales profesionales del derecho.

Otro insumo valioso para incorporar a los prolegómenos de Deontología Notarial que aquí se proponen, lo constituye la "Propuesta para normas de conducta del notario" que en México, en 1982 publicó el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, y que contiene diez deberes fundamentales relacionados con: la capacidad profesional, la tarea de estudiar y pensar el derecho; aplicar estrictamente la ley; actuar justa, moral y legalmente; actuar leal e imparcialmente; guardar el secreto profesional o deber de reserva; aconsejar adecuadamente a los clientes y permitirles que elijan la mejor solución; no delegar la función notarial; colaborar con sus pares o colegas; y, colaborar con la asociación gremial o profesional notarial correspondiente.

También es útil tomar en consideración que la Unión Internacional de Notariado (UINL), desde su creación en 1948 ha ido reuniendo y conservando un conjunto de valores y principios que perfilan al Notariado como Institución integrante de la estructura contenida en la organización jurídica del Estado, y que indudablemente definen y configuran la deseable conducta de los Notarios en el ejercicio profesional; es decir la forma y medida del modo de ser y actuar de los Notarios en el momento de su desempeño en las diversas actividades que implica la función notarial.

Esos valores y principios plasmados en los distintos Congresos de la Unión, fueron sistematizados en los "Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino" aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL en Roma (Italia), el 8 de Noviembre de 2005, y en los "Principios de Deontología Notarial" aprobados por la Asamblea de Notariados Miembros de la UINL en la Ciudad de México el 17 de

Octubre de 2004, que constituyen los textos básicos y estructurales de la UINL y de su cultura.

Además, como bien lo explica Gomeza Villa, Presidente de la Comisión de Deontología de la UINL Legislatura 2010/2013, la Asamblea de Notariados Miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL) ha aprobado un nuevo código de deontología y de normas de organización de los 83 países miembros, el que constituye un desarrollo y actualización de los anteriormente referidos "Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino", y de los "Principios de Deontología Notarial".⁸²

"La ley determinará el régimen disciplinario de los Notarios, que estará bajo el control permanente de la autoridad pública y de los organismos colegiales. El Notario está obligado a la lealtad y a la integridad frente a quienes solicitan sus servicios, frente al Estado y frente a sus compañeros. El Notario conforme al carácter público de su función, está obligado a guardar secreto profesional. El Notario está obligado a ser imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario a fin de que el contrato sea celebrado en pie de igualdad. La elección de Notario corresponde exclusivamente a las partes. El Notario está obligado a respetar las reglas deontológicas de su profesión tanto a nivel nacional como internacional".⁸³

⁸² Gomeza Villa, Juan Ignacio. **Un nuevo código deontológico para el Notariado mundial**. <https://www.notariado.org/portal/documents/176535/525113/num.+86+-+SUMARIO+N%C2%BA+86+-+Marzo-Abril+2014+-+ALDEA+GLOBAL+-+Un+nuevo+c%C3%B3digo+deontol%C3%B3gico+para+el+Notariado+mundial.pdf/242ffe38-1829-0f1d-2464-26fabd7f9cd7?t=15816850276075>

⁸³ Unión Internacional del Notariado. **Revista de la Secretaría Administrativa de la Unión Internacional del Notariado**, Pág. 6.

Es indudable que ese es un texto que pasa a ser uno de los pilares normativos de organización notarial universal y que definitivamente también constituye un referente valiosísimo para la tarea medular que se propone en esta monografía.

Son también valiosas y riquísimas fuentes de consulta para diseñar una asignatura de Deontología Notarial, una generosa cantidad de libros, normativos, códigos, revistas y artículos ubicados e identificados tanto en librerías físicas como virtuales.

Por ejemplo, la entidad española Unión Profesional⁸⁴, sobre la base de un estudio de campo analiza las diferentes categorías o conceptos que tienen cabida en los códigos deontológicos de su país, tanto los conceptos básicos, como los que van más allá de los tradicionales y propone la serie siguiente: 1. Independencia e imparcialidad 2. Honestidad e integridad 3. Secreto profesional 4. Publicidad 5. Incompatibilidades 6. Competencia desleal e intrusismo 7. Relaciones con los clientes 8. Relaciones con el colegio 9. Relaciones con los compañeros 10. Relaciones con otros agentes 11. Retribuciones económicas 12. Respeto a la naturaleza y al medio ambiente 13. Formación continuada 14. Comportamiento ético de los dirigentes de los colegios 15. Relaciones profesionales 16. Seguridad 17. Protección social 18. Responsabilidad civil 19. Investigación y docencia 20. Objeción de conciencia".

No está demás tomar en cuenta que para la integración de una asignatura especial de Deontología Notarial al currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe tenerse especial consideración respecto del reto tecnológico que enfrentan todas las actividades de la vida social a nivel mundial,

⁸⁴ Unión Profesional. **Deontología profesional: los códigos deontológicos**. Págs. 37-38.
https://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf (Consultado 15 noviembre 2024).
También ver: https://unionprofesional.com/estudio/deontologia_profesional/

y eso es indudablemente un verdadero desafío tecnológico, particularmente para el ejercicio de la función notarial que paulatinamente ha ido adoptando la aplicación de la nueva tecnología, la informática y la inteligencia artificial en la ejecución de las diversas actividades inherentes a la función notarial, situación que a no dudar demanda la adopción de algunos otros deberes profesionales fundados en valores y principios éticos y morales.

En general habrá que modernizar algunos preceptos deontológicos y si es necesario contextualizar otros con las nuevas condiciones de la realidad social imperante, y particularmente habrá que monitorear e investigar la existencia de cuerpos deontológicos emanados de esa nueva dinámica virtual, tecnológica e informática que incide en el vastísimo campo del quehacer notarial.

"[...] la Unión Mundial de las Profesiones Liberales (UMPL), creada en 1987 con la misión de representar a este sector socioeconómico en la escena internacional, está trabajando en la elaboración de unos principios básicos aplicables a nivel global a todas las profesiones liberales. Como ya se ha apuntado, la dificultad de esta labor es mayor conforme aumenta el número de países y profesiones representado, sin embargo, se han podido identificar ciertos valores o principios de conducta que forman la base de todas las profesiones liberales: 1. Independencia e imparcialidad; 2. Confidencialidad; 3. Honestidad e integridad; 4. Responsabilidad; 5. Formación continua; y, 6. Respeto a la naturaleza y medio ambiente".⁸⁵ Este interesante comentario, pues la función notarial en Guatemala se ha considerado una profesión liberal y bien podría aprovechar esas corrientes de opinión.

⁸⁵ *Ibíd.* Págs. 34-35.

De ser posible, conviene evitar la dispersión de las normas deontológicas, lo cual puede mejorarse con una sistemática recopilación que organice alguna de las entidades gremiales o académicas interesadas en el asunto, o bien elaborando un código deontológico como lo propone la entidad española Unión Profesional.⁸⁶

En cuanto al código deontológico es importante reflexionar que “La ética y la moral son pilares de vital importancia para cada profesión. Los fundamentos de la ética no deben variar, puesto que son los factores humanos que otorgan a la ciencia en general su grandeza, teniendo en cuenta que sus objetivos primordiales deben dirigirse siempre al respeto hacia el ser humano en su moral e integridad tanto física como intelectual. En este contexto, surge la importancia de los códigos deontológicos [...]”.⁸⁷

“Los principios éticos deben ser adaptados en función de los cambios sociales, avances científicos y las distintas aplicaciones prácticas de la ciencia. Así, en una profesión organizada, es imprescindible formular y aceptar libre y voluntariamente normas éticas que regulen la actividad profesional en todos los campos que abarca. Aunque las obligaciones éticas básicas son constantes, su cumplimiento puede variar en función de las necesidades siempre cambiantes de una sociedad compuesta de seres humanos libres [...]”.⁸⁸

Finalmente, es tal la relevancia de las cuestiones relacionadas con la ética, la moral y la deontología, que en el artículo 42 del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala antes relacionado, se recomienda a las Facultades

⁸⁶ Se comparte ese criterio con base en lo que plantea la Unión Profesional. **Deontología profesional: los códigos deontológicos**. Pág. 37. https://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf (Consultado 15 noviembre 2024). También ver: https://unionprofesional.com/estudio/deontologia_profesional/.

⁸⁷ Inesem. Business School. ¿Qué es un Código deontológico?. Snp.

<https://www.inesem.es/revistadigital/biosanitario/que-es-codigo-deontologico/>. (Consultado 16 noviembre 2024).

⁸⁸ Ibidem.

de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho de las Universidades del país, que introduzcan en los pénsum de estudios, cursos de Deontología Jurídica. Adviértase entonces que la propuesta formulada en esta monografía es congruente con tal recomendación y constituye una pertinente oportunidad de darle satisfacción a tan loable recomendación.

CONCLUSIÓN

La función notarial guatemalteca, como una variante del Sistema de Notariado Latino, en atención a que tal sistema es bastante riguroso en cuanto a los requisitos que deben satisfacer los juristas para su ejercicio, comprende un conjunto de normas jurídicas, teorías, doctrinas y actividades prácticas de naturaleza muy exigente.

A la luz de lo antes apuntado, se colige que la función notarial guatemalteca implica una alta dosis de responsabilidad frente a la sociedad para quienes se dediquen a ejercerla. Es decir, los Notarios deben desempeñar su quehacer con sujeción y observancia de las obligaciones que establece cada sistema jurídico, así como de los deberes que la catadura ético-moral-legal de carácter profesional les reclame. Esos deberes que lindan entre la Ética, la Moral y el Derecho, constituyen el objeto de la denominada Deontología Notarial.

En el currículo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala no está contemplada asignatura alguna de Deontología Notarial, pues del análisis del vigente denominado Nuevo Pénsum de Estudios, se infiere que no existe curso o materia que desarrolle esa asignatura en ninguna de sus áreas.

Por lo antes expresado, deviene importante y necesario que, en el contexto académico, particularmente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se incorpore a su currículo una asignatura específica de Deontología Notarial, lo cual para los estudiantes, puede aportar elementos riquísimos en su formación profesional como futuros Notarios, por lo que para conseguir el objetivo de viabilizar la implementación esa asignatura, son importantes y necesarios los fundamentos o prolegómenos desarrollados en la presente monografía.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR RIVERA, Edgar Osvaldo. **El ejercicio de la función notarial en el Derecho Centroamericano comparado**. Tesis de graduación como Magister Artium en Derecho Notarial, Programa de Maestría en Derecho Notarial, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Guatemala: Ediciones Mayte, 1999.
- ALDANA MENDOZA, Carlos. **Pedagogía general crítica**. S.e. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, 2001.
- ALONSO SALAS, José. **Historia general de la educación**. 1ª. Ed. México: Red Tercer Milenio, 2012.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25116w/Historia_general_de_la_eduacion.pdf. (Consultado 20 agosto 2024).
- ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. **Derecho Notarial**. Bosch, Casa Editorial, Séptima Edición, Barcelona, España 1990.
- BADENI, Gregorio. **Derecho Constitucional. Libertades y Garantías**. Primera Edición, Editorial AD- HOC, S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1993.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y Derecho registral**. 1ª. ed. México: Editorial Porrúa, S. A. Reimpresión 1989.
- DAYRON LUGO, Denis; Luis Nicor Barrera Quesada y Arlene María Pérez Alemán. **Deontología notarial y su repercusión jurídica-social**. Pag. 4. Revistas Derecho y Ciencias Sociales, número 10. Argentina: SEDICI (Servicio de Difusión de la Creación Intelectual), 2014.
[file:///Users/osvaldoaguilar/Downloads/DialnetDeontologiaNotarialYSuRepercusi onJuridicasocial-5470229.pdf](file:///Users/osvaldoaguilar/Downloads/DialnetDeontologiaNotarialYSuRepercusi%20onJuridicasocial-5470229.pdf). (Consultado 07 noviembre 2024).
- DAYRON LUGO, Denis; Luis Nicor Barrera Quesada y Arlene María Pérez Alemán. **La Deontología, soporte jurídico del notariado latino**. Revistas Derecho y Ciencias Sociales, número 10, Pgs.134-148. Argentina: SEDICI (Servicio de Difusión de la Creación Intelectual), 2014.
https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36711/Documento_completo.pdf?sequence=1. (Consultado 07 noviembre 2024).
- DUMONT HANNA, David Istance y Francisco Benavides (Editores). **La naturaleza del aprendizaje. Investigación para inspirar la práctica. Guía del practicante sobre el proyecto "Ambientes innovadores de aprendizaje"**.
https://projectes.xtec.cat/steamcat/wp-content/uploads/usu1760/2020/01/The-Nature-of-Learning.Practitioner-Guide.ESP_.pdf. (Consultado 30 agosto 2024).

- ESPÍNOLA, Juan Pablo Segundo (15 de febrero de 2024). **Deontología**. Enciclopedia Humanidades. <https://humanidades.com/deontologia/#ixzz8mgZywZme>. (Consultado 23 septiembre 2024).
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ángel. **Ética y dentología**. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/119365/EB19_N159_P6765.pdf;jsessionid=96C2AA5AF19225350188BF111FEF3282?sequence= (Consultado 6 noviembre 2024).
- GATTARI, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial**. Reimpresión de la 1ª. ed. Argentina: Ediciones Depalma, 1992.
- GOMÁ SALCEDO, José Enrique. **Derecho Notarial**. S.e. España: Editorial Dykinson, S.L.,1992.
- GOMEZA VILLA, Juan Ignacio. Presidente de la Comisión de Deontología de la UINL Legislatura 2010/2013. **Un nuevo código deontológico para el Notariado mundial**. <https://www.notariado.org/portal/documents/176535/525113/num.+86++SUMARIO+N%C2%BA+86++MarzoAbril+2014++ALDEA+GLOBAL++Un+nuevo+c%C3%B3digo+de+ontol%C3%B3gico+para+el+Notariado+mundial.pdf/242ffe38-1829-0f1d-2464-26fabd7f9cd7?t=1581685027607> (Consultado 13 noviembre 2024).
- INESEM. Business School. ¿Qué es un Código deontológico?. <https://www.inesem.es/revistadigital/biosanitario/que-es-codigo-deontologico/>. (Consultado 16 noviembre 2024).
- INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Visión general creada por inteligencia artificial. https://www.google.com/search?q=diferencias+entre+moral+y+deontolog%C3%ADa&rlz=1C5CHFA_enGT896GT896&oq=diferencias+entre+moral+y+deontolog%C3%ADa&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAQEQABgWGB4yCggCEAAyGAQYogQyCggDEAAyGAQYog. (7 noviembre 2024).
- LASCALA, Jorge Hugo. **Régimen socialista y función notarial en Cuba**. Artículo publicado en Sección Internacional de Revista del Notariado, Argentina, 2º. Semestre 2001.
- Lugo Denis, Dayron; Luis Nicor Barrera Quesada y Arlene María Pérez Aleman. **La Deontología, soporte jurídico del notariado Latino**. Núm. 10 (2014): Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2014. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/834> (Consultado 7 noviembre 2024).
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del Derecho Notarial**. 18ª. ed. Guatemala: Infoconsut Editores, 2017.

- Osorio Gómez, Luis Alfredo, Andrea Vidanovic Geremich y Mineira Finol de Franco. **Elementos del proceso enseñanza-aprendizaje y su interacción en el ámbito educativo.** Revista Qualitas, 23(23), 001 - 011. <https://doi.org/10.55867/qual23.01>. (Consultado 15 agosto 2024).
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Deontología jurídica. Ética del Abogado y del servidor público.** 9ª. ed., México: Editorial Porrúa, 2003.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario esencial de la lengua española.** España: Editorial Espasa Calpe, 2006.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española.** 23ª. edición, 2014. <https://dle.rae.es/p%C3%A9nsum>. 29 de julio 2024.
- ROEGIERS, Xavier. **Una pedagogía de la integración. Competencias e integración de los conocimientos en la enseñanza.** 1ª. ed. en español. Traducción de Juan José Utrilla. México: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- SIFUENTES GODOY, David A. y Enrique Ortega Rocha (Coordinadores). **El proceso enseñanza aprendizaje. En el contexto educativo.** https://www.academia.edu/39302771/EL_PROCESO_DE_ENSE%C3%91ANZA (Consultado 29 agosto 2024).
- UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO -UINL-. **Revista Internacional del Notariado -RIN-.** OFICINA NOTARIAL PERMANENTE DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL -ONPI-, No. 102, 2º. Semestre, año 2001.
- UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO -UINL-. **Resolución de los notariados de América reunidos en Brasilia, Brasil, en el marco de las reuniones institucionales de la UINL, en apoyo unánime al notariado de Puerto Rico sobre Deontología Notarial.** Buenos Aires, Argentina. 2001. <https://www.colegionotarialpr.com/wp-content/uploads/2024/01/Apoyo-a-PR-fdo.pdf> (Consultado 31 julio 2024).
- UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO. **Principios fundamentales del sistema de notariado latino. Argentina:** <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>. (Consultado 13 noviembre 2024).
- UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO. **Revista de la Secretaría Administrativa de la Unión Internacional del Notariado.** Roma, Italia: sin fecha.
- UNIÓN PROFESIONAL. **Deontología profesional: los códigos deontológicos.** https://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf (Consultado 15 noviembre 2024). También ver: https://unionprofesional.com/estudio/deontologia_profesional/

- VALDÉS CASTRO, Pablo y Rolando Valdés Castro. **Historia y epistemología de las ciencias. Características del proceso de enseñanza-aprendizaje de la física en las condiciones contemporáneas.** 17n3p521.pdf?sequence=1&isAllowed=y. (Consultado 19 agosto 2024).

Legislación:

- **Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código de Notariado.** Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.
- **Código Civil.** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.
- **Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.
- **Código de Ética Profesional.** Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.
- **Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.